

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA PERSONAS LGBTIQ+

moe
Misión de Observación Electoral



**Caracterización y
lineamientos para la
prevención, atención
y protección**



Con el apoyo de:



UNIÓN EUROPEA



VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA PERSONAS LGBTIQ+

**Caracterización y
lineamientos para la
prevención, atención
y protección**

**Misión de Observación Electoral
(MOE)**

Alejandra Barrios Cabrera
Directora Nacional

Frey Alejandro Muñoz
Subdirector
Revisión del documento

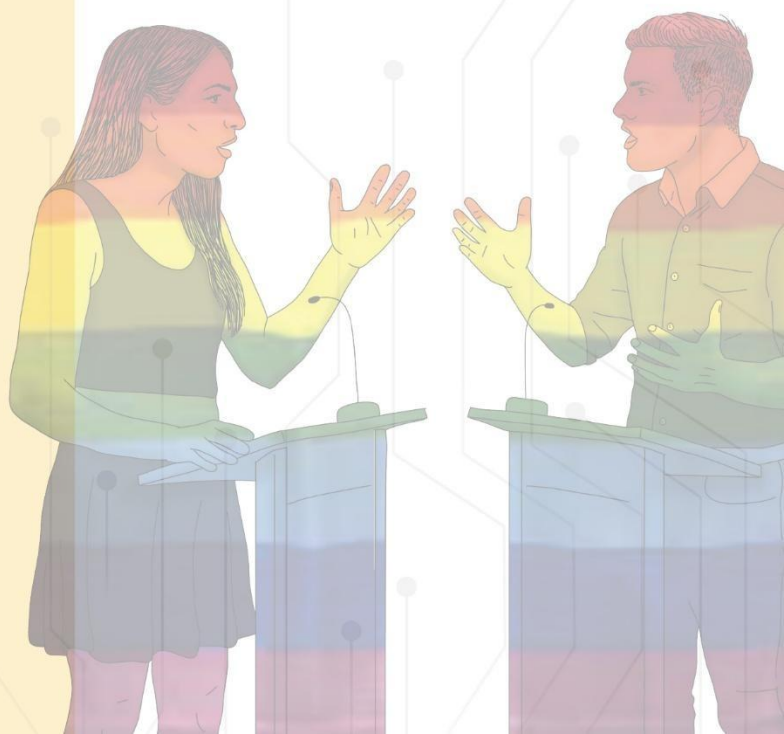
Oscar Danilo Sepúlveda Rodríguez
Coordinador de Inclusión y Diversidad
Coautor

Alejandra SantosCubides
**Profesional Especializada de Inclusión
y Diversidad**
Coautora

Javier Muñoz
Diseño y diagramación

Bogotá D.C., Colombia
Mayo, 2025

Esta publicación contó con el apoyo de la Unión Europea, la Agencia Sueca de Cooperación Internacional, a través de la Embajada de Suecia en Colombia y Open Society Foundations. Su contenido es responsabilidad exclusiva de la Misión de Observación Electoral (MOE). Las opiniones y planteamientos expresados no reflejan, ni comprometen la posición de los cooperantes





Contenido

Introducción.....	4
Condiciones para el ejercicio de los derechos políticos	6
Sistema Interamericano de Derechos Humanos	6
Marco jurídico nacional.....	8
Hacia una comprensión integral de la violencia política contra las personas LGBTIQ+.....	11
Categorías de violencia política contra las personas LGBTIQ+	14
Violencia simbólica.....	14
Violencia institucional.....	16
Violencia económica.....	18
Violencia psicológica	19
Violencia física	21
Violencia sexual.....	22
Violencia digital	23
Lineamientos para la acción estatal en relación con la violencia política contra las personas LGBTIQ+.....	26
Conclusiones generales.....	47
Referencias	48



Introducción

En Colombia, la presencia de personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas (en adelante personas LGBTIQ+) en el escenario político electoral ha ganado visibilidad en los últimos años. Así, por ejemplo, se ha observado un crecimiento sostenido de candidaturas abiertamente diversas en los comicios locales: 73 en 2015, 80 en 2019 y 202 en 2023 (Caribe Afirmativo y MOE, 2024). Esta situación constituye un avance frente a la exclusión sistemática de estos sectores poblacionales del debate público, que ha limitado históricamente su capacidad de incidir políticamente, expresar sus intereses y participar plenamente en la vida democrática del país. Sin embargo, esta mayor participación ha estado acompañada de múltiples formas de violencia que buscan silenciar, excluir o desacreditar estos liderazgos.

A medida que las personas LGBTIQ+ se hacen más visibles en la esfera pública, también se convierten en blanco de agresiones sistemáticas: desde discursos estigmatizantes y sabotajes simbólicos hasta amenazas, hostigamientos y atentados. Esta violencia se inserta en un contexto de discriminación estructural y de precariedad institucional para prevenir, registrar y sancionar estos hechos, lo que pone en riesgo la continuidad y expansión de liderazgos diversos, especialmente en épocas electorales.

Frente a este panorama, y una vez iniciado el calendario electoral de las Elecciones Nacionales de 2026 (Congreso y Presidencia de la República), este documento tiene un propósito doble. De un lado, la MOE busca contribuir a la comprensión y visibilización de la violencia política contra liderazgos LGBTIQ+ en Colombia. Para ello, se propone una caracterización detallada de sus distintas manifestaciones, construida a partir de fuentes institucionales, informes de organizaciones sociales e internacionales, así como de testimonios recogidos en grupos focales realizados con personas LGBTIQ+ que han participado en espacios políticos o electorales. Así, se ofrece una mirada crítica, sistemática y contextualizada sobre las formas que adopta esta violencia, visibilizando tanto sus expresiones más evidentes como aquellas más sutiles y normalizadas.

Por otro lado, el presente documento también tiene como objetivo proponer lineamientos que orienten la prevención, protección y garantía de los derechos políticoelectorales de liderazgos LGBTIQ+ en relación con la violencia política. Lo anterior, considerando el actual reconocimiento de dicho fenómeno, las obligaciones y potencialidades de las entidades con competencia electoral, así como los instrumentos normativos que desde el ámbito de la política pública se han desarrollado o se encuentran en proceso, atinentes al goce efectivo del derecho a la participación y los derechos de las personas LGBTIQ+.

De este modo, el documento se estructura en cuatro secciones. La primera examina las condiciones necesarias para el ejercicio efectivo de los derechos políticos, a la luz de los marcos normativos nacionales e interamericanos de derechos humanos. En la segunda, se presenta una caracterización de la violencia política contra personas LGBTIQ+ en Colombia, a



partir de sus principales manifestaciones. La tercera parte propone una serie de elementos y directrices mínimas para la prevención, atención y protección frente a esta violencia. Finalmente, se exponen unas conclusiones generales que recogen los hallazgos centrales del análisis. Con este documento, la MOE reafirma su compromiso con una democracia plural, segura y genuinamente incluyente, en la que todas las personas —sin distinción de orientación sexual, identidad o expresión de género— puedan ejercer sus derechos políticos en condiciones de igualdad, dignidad y libertad.



Condiciones para el ejercicio de los derechos políticos

El ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un pilar fundamental para la garantía de otros derechos humanos, la consolidación de la democracia y la construcción de sociedades plurales e inclusivas. En el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y del ordenamiento constitucional colombiano, no sólo existe una obligación estatal de reconocer formalmente los derechos políticos, sino también de generar condiciones materiales y adoptar medidas positivas que aseguren su disfrute efectivo y en condiciones de igualdad. Esto exige atender tanto a las amenazas y riesgos que enfrentan quienes ejercen liderazgos políticos o participan en asuntos públicos, como a las barreras estructurales que impiden la participación de sectores históricamente marginados, como la población LGBTIQ+. De esta manera, dicho deber estatal se traduce en obligaciones de respeto, protección y garantía, las cuales deben ejecutarse desde un enfoque que priorice la prevención, la inclusión y la protección, reconociendo la participación política como una manifestación esencial del principio democrático y del derecho de toda persona a incidir en las decisiones que afectan su vida.

Sistema Interamericano de Derechos Humanos

De la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹ (CADH), se desprenden dos obligaciones generales: por un lado, la obligación de respetar y, por otro, la de garantizar los derechos y libertades reconocidos en dicho instrumento. Esta segunda obligación exige que los Estados organicen su aparato gubernamental y todas las instancias desde las que se ejerce el poder público de manera que se garantice el ejercicio libre y pleno de los derechos humanos. En cumplimiento de este deber, deben prevenir, investigar y sancionar cualquier vulneración de los derechos protegidos por la CADH, así como restituir, cuando sea posible, el derecho afectado y reparar los daños ocasionados por la violación.

No obstante, la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se satisface únicamente con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que implica la necesidad de asegurar en la realidad condiciones para el goce efectivo de los derechos (CorteIDH, 2021, párrs. 42–43). Así, de la CADH se derivan deberes específicos, determinables en función a las necesidades particulares de protección de las personas, ya sea por sus condiciones individuales o por las circunstancias específicas en las que se encuentren (CorteIDH, 2006, párr. 111; CorteIDH, 2015b, párr. 156). Por ejemplo, los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas. Esto conlleva, entre otras cosas, el deber especial de protección que el Estado debe ejercer frente a actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su

¹ Colombia ratificó la Convención el 28 mayo de 1973.



tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias (CorteIDH, 2016, párr. 110).

Tanto las obligaciones generales, como los deberes especiales que se desprenden de la CADH tienen unos efectos particulares en lo que corresponde con los derechos políticos, cuyo ejercicio efectivo constituye un fin en sí mismo y un medio esencial para la garantía de los demás derechos humanos (CorteIDH, 2008, párr. 143; CorteIDH, 2022, párr. 72), al tiempo que contribuye al fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político. En casos como *Petro Urrego Vs. Colombia*, la CorteIDH (2020b) ha reiterado que las personas titulares no solo deben contar con derechos políticos, sino también con “oportunidades” para ejercerlos. Este término implica que se deben adoptar medidas positivas que aseguren que toda persona con reconocimiento formal de tales derechos pueda ejercerlos de manera real y efectiva.

Como consecuencia de lo anterior, corresponde al Estado generar las condiciones y establecer los mecanismos necesarios para asegurar el ejercicio efectivo de estos derechos, garantizando al mismo tiempo el respeto por los principios de igualdad y no discriminación. Esto requiere considerar que la participación política abarca una variedad de acciones que pueden ser desarrolladas por individuos o por grupos organizados, con el objetivo de incidir en la elección de las personas que asumirán funciones de gobierno o en la gestión de los asuntos públicos. También incluye la posibilidad de influir en la definición de las políticas del Estado mediante formas de participación directa o, en términos más amplios, de intervenir en cuestiones de interés público, como la promoción y defensa de la democracia (CorteIDH, 2020, párr. 93).

De los pronunciamientos de la CorteIDH se identifican al menos cinco dimensiones desde las cuales se concreta el deber del Estado de crear condiciones para el ejercicio de los derechos políticos. Primero, es imprescindible contar con una institucionalidad sólida y con mecanismos de naturaleza procedimental que posibiliten y garanticen el ejercicio efectivo de los derechos políticos, al tiempo que prevengan o enfrenten prácticas legales o fácticas que puedan traducirse en estigmatización, actos discriminatorios o represalias contra quienes los ejercen (CorteIDH, 2018, párr. 111).

En segundo lugar, los Estados deben prevenir cualquier amenaza contra la vida de una persona motivada por su participación en actividades políticas. Esto se ha establecido particularmente respecto al desempeño de un cargo público, pero también durante las etapas previas a la designación de una persona, tales como campañas electorales u otras instancias de postulación a tales cargos, pues dichas fases también constituyen formas del ejercicio de los derechos políticos y resultan esenciales para garantizar el acceso a la función pública (CorteIDH, 2015a, párr. 142; CorteIDH, 2015b, párr. 155).

En tercer lugar, debido a la naturaleza de las actividades que adelantan, ciertas personas, como aquellas que ejercen liderazgos políticos, pueden estar en una situación particular —por ejemplo, al ser víctimas de amenazas o estar expuestas a riesgos— que demande una especial protección. En consecuencia, los Estados deben: i) proveer los medios necesarios para que dichas personas puedan realizar libremente sus actividades; ii) brindar protección efectiva



frente a amenazas, con el fin de prevenir atentados contra su vida e integridad personal; iii) generar condiciones que permitan erradicar violaciones cometidas tanto por agentes estatales como por particulares; y, iv) abstenerse de imponer restricciones u obstáculos que dificulten el desarrollo de su labor política (CorteIDH, 2010, párr. 100).

En cuarto lugar, con fundamento tanto en la dimensión social de los derechos políticos² como en el deber estatal de organizar, llevar a cabo y garantizar procesos electorales libres y justos, se impone la obligación de adoptar medidas eficaces que aseguren el desarrollo adecuado de dichos procesos. Estas medidas pueden incluir acciones de seguridad o protección dirigidas a personas candidatas u otros actores que participen en el proceso electoral (CorteIDH, 2015b, párr. 158).

Por último, la CorteIDH ha sostenido que los Estados deben adoptar acciones orientadas a superar tanto las barreras formales como las materiales que enfrentan las personas pertenecientes a grupos históricamente marginados para acceder a funciones públicas o cargos de representación política. En este sentido, ha advertido que el tránsito entre el derecho a votar y el derecho a ser votado(a)(e) no debe verse limitado por obstáculos estructurales o prácticas discriminatorias que reproduzcan la exclusión, sino que exige la implementación de acciones afirmativas que aseguren una participación política equitativa (CorteIDH, 2024, párr. 110).

Marco jurídico nacional

El artículo 40 de la Constitución enuncia las principales libertades y prerrogativas fundamentales que se derivan de la comprensión de la participación como un derecho. De forma general, dicha disposición recoge tres ámbitos en los cuales las personas ciudadanas intervienen para i) ordenar, estructurar e integrar el poder político (conformación); ii) practicar, desplegar o manifestar la titularidad del poder político (ejercicio); y, iii) vigilar, explorar y examinar la gestión de los órganos que expresan institucionalmente el poder político (control) (Corte Constitucional de Colombia, 2015a). En este sentido, la participación política sobrepasa el plano individual, pues tiene efectos sobre la conformación de la sociedad democrática y la composición de las ramas del poder público. De ahí que su ejercicio libre y dotado de todas las garantías incide en el desarrollo del Estado Social de Derecho y especialmente en la realización del principio democrático, uno de los elementos definitorios de la Constitución (Corte Constitucional de Colombia, 2021).

La Corte Constitucional ha entendido que la participación, como derecho de las personas ciudadanas y eje medular del ordenamiento constitucional, implica tres tipos de deberes. Primero, el deber del Estado de abstenerse de adoptar medidas de cualquier tipo que impidan el libre ejercicio de la participación por parte de la ciudadanía y las organizaciones sociales.

² En el Caso Yatama Vs. Nicaragua la CorteIDH (2005, párr. 197) indicó que “[e]l ejercicio de los derechos a ser elegido y a votar, íntimamente ligados entre sí, es la expresión de las dimensiones individual y social de la participación política”.



Segundo, el deber de adoptar medidas de todo tipo que eviten que las autoridades públicas y los particulares interfieran o afecten el libre ejercicio de las facultades en cuyo ejercicio se manifiesta la participación. Tercero, del deber de implementar medidas que procuren optimizar el desarrollo de las diversas formas de participación y que, al mismo tiempo, eviten retroceder injustificadamente en los niveles de protección alcanzados (Corte Constitucional de Colombia, 2015a).

Teniendo en cuenta lo anterior, la Corte ha reconocido la importancia de asegurar la eficacia de los derechos políticos (Corte Constitucional de Colombia, 2018). Particularmente, ha señalado que es necesario garantizar la seguridad y la vida en la contienda electoral como una condición esencial para los derechos fundamentales, políticos, a la participación ciudadana y la participación política (Corte Constitucional de Colombia, 2023). Esto tiene como fundamento los fines esenciales del Estado, en relación con la facilitación de la participación, el aseguramiento de la convivencia pacífica y la protección de las personas (artículo 2 de la Constitución), que imponen al Estado el deber de proteger la vida y le ordena asegurar condiciones para que las personas lleven una vida tranquila, libre de amenazas y zozobras (Corte Constitucional de Colombia, 2015b). Lo anterior, además, puede derivar en la existencia de un deber especial de protección iusfundamental del Estado atendiendo a la importancia de las actividades que desarrollan ciertos individuos y, en muchos casos, a su vulnerabilidad o consideración como sujetos de especial protección constitucional.

Sobre este último punto es relevante considerar que para la Corte Constitucional la población LGBTIQ+ ha sido un sector de la población históricamente marginado *por el Estado, la sociedad u la familia, en las distintas facetas y formas, de manera individual y colectiva, de manera expresa y sutil, en público y en privado, directa e indirectamente, consciente e inconscientemente. La población LGBTI vive luchando contra estigmas y estereotipos que los persiguen y excluyen tanto en espacios públicos como privados, por lo que no pueden vivir tranquilamente en una sociedad cargada de prejuicios, imaginarios colectivos y visuales homofóbicos que hacen que se perpetue la discriminación* (Corte Constitucional de Colombia, 2016). El rechazo, exclusión e incluso violencia que se da como resultado no son fenómenos aislados o circunstanciales, sino un patrón recurrente que refuerza la discriminación estructural, impidiendo el goce pleno de los derechos de las personas LGBTIQ+ y naturalizando su desprotección. En consideración de lo anterior, la Corte ha reconocido como sujeto de especial protección constitucional a la población LGBTIQ+ (Corte Constitucional de Colombia, 2024).

De esta manera, en un contexto en el que el ejercicio de los derechos políticos de las personas LGBTIQ+, está sujeto a un panorama de discriminación, exclusión y violencia, cobra relevancia que en el cumplimiento de los deberes de respeto, protección y garantía que se traducen, en consecuencia, en obligaciones de abstención y de actuación, se tome en cuenta la perspectiva de la *seguridad humana*. La seguridad humana abarca la garantía de condiciones para llevar un vida plena y satisfactoria, libre de necesidades y, al mismo tiempo libre de discriminaciones,



de estigmatizaciones para facilitar el relacionamiento entre las personas y entre las comunidades.

Así las cosas, la intervención estatal se justifica no solo cuando sobrevienen riesgos significativos para el ejercicio de los derechos, sino también respecto a la adopción de medidas adecuadas para prevenirlos, tanto para disminuir las posibilidades de su ocurrencia, como para fortalecer las posibilidades de las personas de definir y desarrollar su plan de vida. Desde esta perspectiva, la seguridad humana implica una responsabilidad reforzada del Estado frente a la protección de quienes han asumido la vocería de comunidades o grupos a efectos de exigir la progresiva protección de sus derechos. Estas personas, al convertirse en puente entre las comunidades y las instituciones públicas, enfrentan riesgos diferenciados derivados de su visibilidad y del contenido transformador de sus demandas. Por ello, la protección que el Estado debe brindar no puede ser reactiva ni episódica, sino constante, eficaz y oportuna, reconociendo que ese liderazgo constituye una expresión participativa de la democracia y un canal legítimo para la participación de todas las personas en las decisiones que les afectan (Corte Constitucional de Colombia, 2022, 2023).



Hacia una comprensión integral de la violencia política contra las personas LGBTQ+

La violencia política contra personas LGBTQ+ es un concepto que agrupa las agresiones y formas de discriminación dirigidas a personas y colectivos con orientaciones sexuales, identidades de género y expresiones de género diversas en el ámbito político y electoral (Pabón, 2023). Se trata de un conjunto de actos cuyo propósito es menoscabar, obstaculizar o anular el goce, ejercicio y reconocimiento de los derechos político-electorales de las personas LGBTQ+, incluyendo la capacidad de ocupar cargos públicos (Caribe Afirmativo y MOE, 2024; PNUD, 2023).

Esta violencia se basa en estereotipos, prejuicios negativos y una hostilidad estructural hacia las personas LGBTQ+ (PNUD, 2023). Se sustenta en un sesgo cultural y social que privilegia las relaciones heterosexuales y las identidades cisgénero (en adelante, la cisheteronorma), situándolas por encima de las orientaciones e identidades no normativas (Pabón, 2023; MOE, 2022). La noción de violencia por prejuicio es clave para entender este fenómeno: se ejerce “por ser lo que se es”, es decir, por la pertenencia real o percibida a la población LGBTQ+ (SinViolencia LGBT, 2019; Gómez, 2008). A diferencia del odio individual, el prejuicio opera como un mecanismo social colectivo que legitima el trato hostil hacia lo “diferente” (CIDH, 2015; Naciones Unidas, 2018).

Es fundamental destacar que las violencias motivadas por prejuicios no solo vulneran la integridad física y emocional de las personas que las sufren, sino que también consolidan procesos de exclusión y perpetúan patrones de discriminación estructurales en la sociedad. Por esta razón, se requiere una respuesta que vaya más allá de acciones reactivas, y que impulse una transformación cultural y social de fondo, orientada al reconocimiento y la valoración de la diversidad, así como a la garantía de un acceso equitativo a la justicia y a mecanismos de reparación integral para las víctimas (Departamento Nacional de Planeación, 2025).

Según Caribe Afirmativo (2025), la violencia motivada por prejuicio se manifiesta de dos maneras principales: por un lado, mediante formas de exclusión que se sustentan en estereotipos negativos y que buscan eliminar o anular a quienes son percibidos como distintos; y por otro, a través de mecanismos jerarquizantes que colocan a las personas en una posición de subordinación. Esta última modalidad tiene además un efecto simbólico, ya que transmite un mensaje social que refuerza la idea de inferioridad de ciertos grupos identitarios. Así, el prejuicio no solo se expresa como una creencia negativa hacia ciertos sectores sociales, sino también como una actitud activa que legitima su marginación o agresión.

Por su parte, Colombia Diversa (2012) ha anotado que la violencia motivada por prejuicio no debe entenderse como un hecho aislado ni como la simple manifestación de la voluntad de un individuo agresor; por el contrario, constituye el resultado de un entorno social específico donde los prejuicios operan de forma estructural. En este tipo de agresiones, el



victimario actúa impulsado por un odio que trasciende lo personal y refleja una construcción colectiva e histórica de rechazo hacia ciertas identidades. Esta violencia puede tener una función simbólica, cuando la persona agredida representa una identidad que se busca castigar o eliminar como forma de enviar un mensaje social de exclusión, temor o intimidación. En esos casos, el acto violento adquiere un valor expresivo que trasciende a la víctima directa, afectando a toda la comunidad que comparte su identidad. Por otro lado, también puede tener un carácter instrumental, cuando se actúa sobre la base de estereotipos que atribuyen a la víctima ciertas características percibidas como amenazas o defectos, sin que necesariamente exista una intención de generar un mensaje simbólico para otros. Así, mientras la violencia simbólica busca reforzar jerarquías y provocar miedo colectivo, la instrumental se basa en prejuicios que justifican el daño como medio para eliminar lo considerado "indeseable".

La violencia política contra personas LGBTIQ+ puede entenderse de dos formas complementarias:

- Como expresión de LGBTI-fobia en la política, en la que la agresión se dirige específicamente contra identidades y expresiones de género diversas en el ejercicio de sus derechos político-electorales (MOE, 2022; PNUD, 2023).
- Como forma de violencia de género ampliada, que sanciona la transgresión de la cisheteronorma y comparte raíces con otras violencias por motivos de género (Pabón, 2023).

Si bien esta violencia se inscribe dentro de las violencias de género, es importante distinguirla de la violencia contra las mujeres en política, cuyas dinámicas responden a la discriminación por género femenino y refuerzan roles tradicionales como madres, esposas o cuidadoras (Pérez, 2023; Salazar Escalante, 2021; Rátiva Martínez, 2019). En estos casos, se busca relegar a las mujeres a la esfera privada y menoscabar su participación en lo público (Embajada de Suecia en Colombia y MOE, 2024; Salazar Escalante, 2021).

Para las personas LGBTIQ+, en cambio, la violencia política no busca confinarlas a un rol tradicional –porque no se les reconoce un lugar legítimo–, sino negar su existencia, silenciar su voz, borrar su visibilidad y suprimir el cuestionamiento que representan frente a las normas de género y sexualidad dominantes. Su sola presencia desafía profundamente las ideas binarias y obligatorias sobre lo que significa ser un hombre o una mujer (Wittig, 2006). Se trata de un intento violento de anular la posibilidad de ser y hablar fuera de los términos impuestos por la heterosexualidad como norma (Rich, 1994). También se ha dicho que la violencia contra las personas LGBTI tiene un fin simbólico en tanto la víctima es elegida con el propósito de comunicar un mensaje de exclusión o de subordinación (CorteIDH, 2020, párr. 93).

Según la Defensoría del Pueblo (2023a), en contextos electorales esta violencia por prejuicio representa un riesgo particular para liderazgos LGBTIQ+ que realizan incidencia política. Los ataques suelen articularse mediante discursos sobre la “ideología de género”, promovidos por actores políticos y religiosos, lo que alimenta el rechazo social y amenaza la movilización en los territorios.



A pesar de su gravedad, la violencia política contra liderazgos LGBTIQ+ y sus múltiples manifestaciones sigue siendo difícil de rastrear con exactitud, debido al profundo subregistro de los casos, una problemática señalada por organizaciones como Caribe Afirmativo (2024) y Colombia Diversa (2024a). Esta situación representa un desafío considerable para la documentación de las violaciones de derechos humanos que enfrentan las personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas en Colombia y dificulta especialmente el seguimiento de la especificidad de las violencias políticas que les afectan.



Categorías de violencia política contra las personas LGBTIQ+

Al distinguir tres niveles interrelacionados, el análisis de Johan Galtung (PNUD, 2023) sobre el triángulo de la violencia resulta útil para comprender la violencia política contra las personas LGBTIQ+. Este está conformado por:

- Violencia directa: actos visibles de daño físico o psicológico (asesinatos, amenazas, acoso).
- Violencia estructural: sistemas y normas que impiden el acceso a derechos y servicios básicos.
- Violencia cultural: discursos y representaciones que legitiman las demás formas de violencia (prejuicios, estigmas, violencia simbólica).

A partir de este enfoque, se proponen siete categorías de violencia política contra liderazgos LGBTIQ+: simbólica, institucional, económica, psicológica, física, digital y sexual. Categorizar las distintas manifestaciones de esta violencia política permite visibilizar mejor el fenómeno y diseñar respuestas más específicas y eficaces. No obstante, se debe destacar que un mismo hecho de violencia puede corresponder a una o más categorías, y que las mismas son enunciativas, si se tiene en cuenta la necesidad de seguir documentando e investigando sobre este fenómeno.

El análisis que a continuación se presenta se basa en el monitoreo que realiza la MOE sobre violencia contra liderazgos sociales, políticos y comunales, así como en informes de organizaciones sociales e internacionales. También se nutre de los grupos focales desarrollados con el apoyo de Caribe Afirmativo en Barranquilla (5 de diciembre de 2024) y Medellín (11 de diciembre de 2024), que permitieron profundizar en el análisis cualitativo de las experiencias de liderazgos LGBTIQ+ en el contexto político-electoral colombiano. Esta información no pretende ser totalizante ni exhaustiva, pero permite sentar unas bases sólidas para comprender, caracterizar y visibilizar las múltiples formas que adopta la violencia política contra liderazgos LGBTIQ+ en el país.

Violencia simbólica

A pesar de su frecuencia, la violencia simbólica ha sido escasamente conceptualizada en el análisis de la violencia política contra liderazgos LGBTIQ+. Aunque ha sido incluida en las categorías de violencia contra las mujeres en política (VCMP), su desarrollo respecto a orientaciones sexuales e identidades de género diversas sigue siendo limitado. La Ley Estatutaria de 2453 de 2025, que establece medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles, la define como:



“Aquella que a través de actos recurrentes de violencia contra las mujeres refuerza los estereotipos de género usando imágenes, gestos, comentarios, íconos o signos que reproducen la idea de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, sujetas a los procesos electorales y sus funciones públicas naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad y limitando su derecho a participar sin obstáculos en la vida pública. La violencia simbólica afecta principalmente a las mujeres de manera colectiva y a sus agendas políticas”. (Artículo 3)

Este marco legal representa un avance, pero aún es necesario profundizar en cómo esta forma de violencia afecta a personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas. En este documento se propone una definición ampliada que recoge los testimonios de liderazgos LGBTQ+ y permite ilustrar sus mecanismos y consecuencias.

Con frecuencia, esta violencia se interpreta únicamente como LGBTIfobia, lo que impide reconocerla como una forma específica de agresión con dinámicas y consecuencias propias. Los testimonios recogidos en esta investigación muestran que la violencia simbólica no solo es recurrente, sino que suele ser la antesala de otras formas de violencia, como la psicológica, la digital, la económica, la institucional y la física. Por ello, es clave nombrarla, visibilizarla y prevenirla, especialmente en contextos como los procesos electorales, donde los liderazgos LGBTQ+ están particularmente expuestos.

Así, se pudo evidenciar que la violencia simbólica se ejerce a través de mensajes, discursos, representaciones, símbolos o actos que buscan deslegitimar, ridiculizar o minimizar a las personas LGBTQ+ en sus espacios de liderazgo y participación política. Aunque no siempre se presenta como amenaza directa, tiene efectos profundos sobre la credibilidad, la legitimidad y el bienestar de quienes la sufren. Se manifiesta en comentarios ofensivos, estigmatización, burlas, exclusión de agendas, invisibilización, imposición de estereotipos y negación al derecho a expresarse libremente.

Durante los grupos focales realizados por la MOE, las personas participantes compartieron múltiples experiencias que evidencian cómo esta violencia opera cotidianamente en el ámbito político. Uno de los patrones más frecuentes fue la reducción identitaria, que ocurre cuando se espera que las personas LGBTQ+ se limiten exclusivamente a hablar de diversidad, negando su derecho a participar en otros temas de interés público. Frases como “las personas LGBTI trabajan temas LGBTI” o “me pidieron que no hablara de mi orientación para no afectar mi campaña” ejemplifican esta instrumentalización de la identidad, que restringe su participación plena. Se reportaron, además, casos de imposición de estereotipos (“*pero usted no parece*”), así como preguntas invasivas que violentan la autodeterminación (“*¿ha estado con una mujer?*”).

También se identificaron formas de invisibilización y exclusión simbólica, expresadas en la omisión de información clave (“*no me invitaron a reuniones*”, “*me marginaron de la junta comunal*”), o en el control de la expresión pública de la orientación sexual, identidad o pareja: “*durante la campaña no debe mostrar a su pareja si no es heterosexual, porque le resta votos*”.



Este tipo de control produce autocensura: *“tuve que esconder quién soy para poder hacer política”*.

Otro mecanismo recurrente es la instrumentalización con fines partidistas o “tokenismo”. Varias personas relataron haber sido utilizadas como imagen de inclusión en eventos o espacios simbólicos, sin participación real en las decisiones. Esta práctica busca proyectar diversidad sin comprometerse con las agendas de derechos. El “tokenismo”, en contextos políticos, se refiere a la inclusión superficial de personas LGBTIQ+, para aparentar diversidad sin modificar estructuras desiguales (MOE 2022). Esta práctica, lejos de empoderar, oculta la falta de cambios reales y refuerza la idea de que basta con presencia simbólica para hablar de inclusión (PNUD, 2023)

Algunos relatos muestran cómo esta violencia simbólica se cruza con agresiones físicas o materiales, como la aparición de afiches con insultos o dibujos obscenos en los vehículos de personas candidatas, o ataques dirigidos a su vida íntima y su entorno cercano. Especialmente en el caso de mujeres trans y personas con expresión de género no normativa, la visibilidad implicó un aumento de las violencias: *“una vez me visibilicé como mujer trans, aumentó la violencia hacia mí”*.

Uno de los dilemas más profundos que enfrentan los liderazgos LGBTIQ+ en el ámbito político es el de la visibilidad condicionada. Mostrar quiénes son – con orgullo, convicción o simplemente como parte de su vida cotidiana– puede implicar exponerse a violencias que van desde la estigmatización abierta hasta el silenciamiento estratégico. En algunos casos, se exige ocultar la orientación sexual o identidad de género para no “afectar la campaña”; en otros, se visibiliza excesivamente a la persona, pero solo como símbolo, sin voz ni respaldo real.

Esta tensión evidencia que la participación política no se garantiza solo con permitir candidaturas diversas: es necesario crear condiciones reales de igualdad, dignidad y libertad, donde no sea necesario esconder, justificar o sobreactuar la identidad para ejercer liderazgo. Varios testimonios relataron exclusión de espacios de decisión, negación de avales por identidad de género u orientación sexual, y contradicciones entre los discursos de inclusión institucional y las prácticas internas de los partidos.

En conjunto, estos relatos muestran que la violencia simbólica opera como una barrera persistente que distorsiona la participación política de quienes desafían las normas de género y sexualidad. Esta violencia no proviene únicamente de sectores conservadores u opositores, sino también de los propios partidos, instituciones y colectivos que, aunque afirman incluir, reproducen prácticas que subordinan o silencian a las personas LGBTIQ+ en la vida pública.

Violencia institucional

Esta violencia ocurre cuando las autoridades responsables de garantizar y proteger los derechos de las personas LGBTIQ+ –como entidades estatales, órganos de control o autoridades locales– incurren en acciones u omisiones que, por el contrario, les vulneran. Esta forma de violencia se sustenta estereotipos interiorizados, en la ineficacia o falta de aplicación



de marcos normativos existentes, y en el desconocimiento del enfoque de género y las orientaciones sexuales e identidades de género diversas (Defensoría del Pueblo, 2023). En lugar de actuar como garantes de derechos o terceros imparciales, muchas instituciones terminan alineándose con los agresores: deslegitiman las denuncias, revictimizan a quienes lideran procesos sociales e ignoran sus demandas (Caribe Afirmativo y MOE, 2024).

Durante los grupos focales se identificaron patrones persistentes de esta violencia, entre los que destacan: negligencia en la protección estatal, revictimización en procesos de denuncia, exclusión de espacios de participación, discriminación en trámites burocráticos, falta de garantías para ejercer cargos o liderazgos, y participación simbólica o decorativa sin incidencia real.

Uno de los casos más preocupantes señalados fue la inequidad en las medidas de protección. Varias personas denunciaron recibir menos garantías de seguridad frente a amenazas, en comparación con otros liderazgos. Se mencionó el caso de Franklin Pabón, persona no binaria que ejercía liderazgo en el Atlántico y fue asesinada, pese a múltiples denuncias previas que no generaron respuesta institucional. También se evidenció la percepción de esquemas diferenciados de protección según el “estatus” político o social de la persona, reflejando una jerarquización institucional que devalúa sistemáticamente las vidas de los liderazgos LGBTIQ+.

Otro patrón reiterado fue la revictimización institucional. Las rutas de atención suelen ser ineficaces, inaccesibles o deslegitimadoras. Muchas veces, las denuncias son minimizadas, y las instituciones recomiendan a las víctimas desplazarse antes que garantizar su seguridad. Esto genera una sensación generalizada de desamparo, expresada en frases como: *“la institución no me cuida, me cuidan mis amigas”*.

La exclusión de espacios de participación política y social también fue ampliamente señalada. Esto se manifiesta en la invisibilización de identidades diversas en escenarios de toma de decisiones, la omisión de variables OSIEG en diagnósticos institucionales, y la formulación de políticas públicas LGBTIQ+ sin participación efectiva de personas trans o no binarias. Incluso cuando existen cargos o comités para la población LGBTIQ+, estos suelen ser simbólicos, sin presupuesto ni respaldo político.

Además, se identificaron formas cotidianas de discriminación institucional: gestos despectivos con base en estereotipos, o trato preferencial a liderazgos heteronormativos en los espacios de interlocución con autoridades locales. Estas prácticas reproducen jerarquías dentro del aparato estatal que obstaculizan el ejercicio pleno de derechos políticos para liderazgos diversos.

En el ámbito electoral, persisten barreras institucionales para el ejercicio del voto, en especial para personas trans y no binarias, en los casos de falta de correspondencia entre la identidad de género y el nombre o sexo/género registrado en el documento. Estas exclusiones no solo restringen el derecho al sufragio, sino que refuerzan la idea de que el sistema electoral



no es un espacio accesible ni seguro para quienes transgreden las normas tradicionales de género y sexualidad.

Asimismo, se documentaron expresiones de violencia institucional en entornos educativos. Liderazgos estudiantiles LGBTIQ+ son excluidos de procesos de representación mediante argumentos disciplinarios que encubren prejuicios. Aunque existen esfuerzos de incidencia desde lo territorial, en muchos casos, la falta de apoyo institucional obliga a estos liderazgos a continuar su labor desde la sociedad civil, con mayores limitaciones, pero con mayor libertad de acción.

En conjunto, estos testimonios revelan que la violencia institucional no solo obstaculiza la acción política de los liderazgos LGBTIQ+, sino que profundiza su vulnerabilidad estructural. La falta de garantías reales, la exclusión simbólica y la reproducción de lógicas discriminatorias por parte del aparato estatal constituyen una forma grave de violencia estructural que atenta contra su dignidad, su participación democrática y su derecho a incidir en los asuntos públicos en condiciones de igualdad.

Violencia económica

La violencia económica hacia liderazgos LGBTIQ+ se manifiesta en acciones u omisiones que restringen, condicionan o niegan el acceso a recursos financieros, logísticos o institucionales necesarios para ejercer el liderazgo político. Esta forma de violencia genera condiciones de desventaja estructural que limitan la participación efectiva de liderazgos LGBTIQ+ tanto en escenarios electorales como en la gestión de iniciativas sociales (Caribe Afirmativo y MOE, 2024; PNUD, 2023).

Durante los grupos focales realizados por la MOE, las personas participantes identificaron diversas expresiones de esta violencia, especialmente relacionadas con la financiación de campañas y el respaldo por parte de partidos políticos. En un sistema político donde el respaldo económico es determinante para posicionarse en la contienda, muchas personas LGBTIQ+ se enfrentan a resistencias tanto por parte de donantes privados como de estructuras partidarias, que perciben estas candidaturas como “riesgosas” o poco rentables políticamente. Esta percepción se traduce en una menor inversión en sus campañas, afectando su capacidad de difusión, movilización y competencia.

Un patrón recurrente fue el trato diferenciado o excluyente de las colectividades políticas frente a candidaturas diversas. Como expresó una persona participante: *“El partido no se interesa por ayudar. Ni siquiera en temas de publicidad o las candidaturas LGBT”*. En algunos casos, esta discriminación se enuncia de forma explícita: *“Mi jefe político me dijo que no iba a asignar ningún recurso por ser parte de la población”*.

Las campañas electorales de personas LGBTIQ+ suelen desarrollarse en condiciones marcadas por la desigualdad, debido a los efectos acumulados de la exclusión y discriminación estructural que enfrentan en diversos ámbitos sociales. Estas barreras limitan su acceso a redes de apoyo, recursos económicos, visibilidad mediática y logística electoral, lo que impide que sus candidaturas compitan en igualdad de condiciones frente a otras



opciones políticas. La situación se agrava cuando se cruzan otras dimensiones de vulnerabilidad como la pobreza, la pertenencia étnico-racial, la ruralidad o el desplazamiento forzado, profundizando la brecha en el acceso real al ejercicio de sus derechos políticos.

La exclusión de los circuitos formales de financiamiento electoral genera una sensación de aislamiento y abandono en los procesos electorales. Como relató una persona *“Ese sentimiento de que nos quedamos solxs en una elección y no tenemos quién nos financie, eso parte realmente de la problemática de la dinámica electoral de este país”*. Esto refuerza el mensaje de que los liderazgos LGBTIQ+ no son bienvenidos en los espacios de representación política, y que sus voces no cuentan con las condiciones materiales mínimas para sostenerse.

La violencia económica también se refleja en la desigual distribución de recursos de apoyo a liderazgos sociales en procesos comunitarios o de incidencia, donde las agendas LGBTIQ+ suelen quedar fuera de los planes de inversión territorial o de convocatorias institucionales. Esta exclusión impacta directamente la capacidad de organización, movilización y visibilización de sus causas.

En conjunto, estas experiencias evidencian que la violencia económica opera como una barrera estructural que limita el ejercicio del liderazgo político desde identidades diversas. No se trata solo de falta de recursos, sino de una forma de exclusión sistemática que obstaculiza la equidad democrática y profundiza las brechas de representación. Garantizar una participación plena de los liderazgos LGBTIQ+ requiere no solo reconocimiento político, sino también acceso real y equitativo a los recursos necesarios para sostener sus apuestas.

Violencia psicológica

Esta violencia comprende acciones u omisiones orientadas a intimidar, degradar emocionalmente o ejercer control sobre los liderazgos LGBTIQ+, afectando su estabilidad mental, su bienestar y su capacidad de acción política. Puede manifestarse mediante amenazas, agresiones verbales, aislamiento, difamación, hostigamiento o manipulación emocional. Aunque muchas veces no deja huellas visibles, sus efectos son profundos, sostenidos en el tiempo y directamente proporcionales al desgaste que genera (Caribe Afirmativo y MOE, 2024; PNUD, 2023).

Para esta investigación, las amenazas son consideradas una manifestación de violencia psicológica, ya que su primer impacto es emocional, aunque suele escalar hacia otras formas de violencia, especialmente la física, e incluso tener consecuencias letales. Según Caribe Afirmativo (2025), este tipo de agresión presenta un doble factor de vulnerabilidad: por un lado, la identidad, expresión de género u orientación sexual de la persona, y por otro, su rol en la defensa de derechos o en la gestión pública. Así, se convierten en un mecanismo de intimidación que afecta no solo a nivel individual, sino también a sus espacios de trabajo y a las comunidades que representan.

Entre 2020 y 2024, se documentaron al menos 11 amenazas directas contra liderazgos LGBTIQ+ en el país, según registros del Observatorio Político Electoral de la Democracia de la MOE y del Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política del Centro de



Investigación y Educación Popular – Cinep/PPP (*Noche y Niebla*, 2020, 2021a, 2021b, 2022a, 2022b, 2023a, 2023b, 2024a, 2024b, 2025). Estos casos se distribuyen en los municipios de Puerto Guzmán (Putumayo), Caloto y Popayán (Cauca), Soacha (Cundinamarca), Bogotá D.C., Yopal (Casanare), El Paso (Cesar), Ayapel (Córdoba), Tumaco y Payán (Nariño). En cuanto a las identidades de las personas afectadas, 7 eran hombres gay cisgénero, 2 mujeres lesbianas cisgénero y 2 mujeres trans.

Los registros de amenazas contra personas LGBTIQ+ con roles públicos o de liderazgo evidencian una continuidad preocupante entre 2023 y 2024. Según Colombia Diversa (2024a), en 2023 se documentaron 67 amenazas contra personas defensoras de derechos humanos. Los grupos más afectados fueron hombres gay (24), mujeres trans (18) y mujeres lesbianas (12), lo que refleja una tendencia a focalizar esta violencia sobre liderazgos visibles que desafían la cis-heteronorma y participan en política desde identidades disidentes. Esta misma lógica se confirma en el informe *Con permiso para despreciar* de Caribe Afirmativo (2025), que reportó 226 amenazas durante 2024, con una alta concentración en hombres gay (73), hombres bisexuales (36), mujeres lesbianas (28), mujeres bisexuales (24) y mujeres trans (20).

El análisis comparado permite identificar una estrategia sostenida de persecución e intimidación, que busca deslegitimar los liderazgos LGBTIQ+, debilitar su participación política y generar un impacto emocional profundo. Estas amenazas, además, operan como un mecanismo sistemático de silenciamiento político y control social.

Los testimonios recogidos en los grupos focales coinciden en formas de hostigamiento y amenazas provenientes de grupos armados ilegales y anónimos, como la circulación de panfletos con lenguaje despectivo hacia personas LGBTIQ+, contribuyendo a su perfilamiento como objetivos políticos o militares. Esto genera un clima permanente de alerta, agotamiento emocional y retraimiento del activismo. Además, reproduce una lógica de control territorial que busca imponer modelos de ciudadanía excluyentes y heteronormativos (Caribe Afirmativo, 2024).

Las violencias, por su modalidad, pueden tener un profundo impacto emocional. Una persona relató *“me dejaron dos gatos muertos en la entrada de mi casa”*, en un claro mensaje de intimidación. Otra compartió: *“hoy por hoy no puedo tener una calidad de vida normal por el miedo”*, haciendo alusión al trauma persistente tras una agresión anterior.

En otros casos, la violencia psicológica se manifestó como presión emocional ejercida por personas cercanas, incluso dentro de movimientos sociales. Una participante relató haber sido juzgada y excluida por no adherirse a una “juntanza” política, lo que demuestra que esta violencia también puede emerger en espacios supuestamente aliados.

Un aspecto especialmente delicado es la violencia entre personas de la misma población LGBTIQ+, que muchas veces es invisibilizada o minimizada. *“Sufrí agresión verbal por parte de mi comunidad LGBT”*, relató una persona, señalando la carga emocional adicional que representa el sentimiento de exclusión o traición de espacios que deberían ser seguros.



En todos estos casos, la violencia psicológica se revela como un proceso de desgaste sostenido, que busca inhibir la participación, silenciar voces, fracturar redes de apoyo y quebrar el sentido de propósito colectivo. Sus consecuencias trascienden lo individual y afectan la capacidad de los liderazgos LGBTIQ+ para mantenerse en la esfera pública con dignidad y seguridad.

A pesar de su gravedad, esta forma de violencia suele quedar fuera del radar institucional. La falta de rutas efectivas de atención y reparación emocional profundiza la desprotección, dejando a muchas personas en soledad ante los impactos de amenazas, exclusión y ataques simbólicos. Garantizar la participación política diversa no solo implica protección física, sino también condiciones reales de bienestar psicosocial para sostener el ejercicio del liderazgo.

Violencia física

La violencia física puede definirse como el uso intencional de la fuerza para causar daño, comprometer la integridad corporal, afectar la salud o incluso poner en riesgo la vida de una persona. En contextos político-electorales, constituye una forma directa y letal de represión hacia liderazgos LGBTIQ+, dirigida a silenciar voces, intimidar procesos organizativos y eliminar presencias políticas que desafían la cis-heteronorma (Caribe Afirmativo y MOE, 2024; PNUD, 2023).

Según un informe del PNUD (2023), las expresiones más frecuentes de esta violencia incluyen: agresiones físicas, amenazas con armas, robo o destrucción de bienes, detenciones arbitrarias, desplazamiento forzado, tortura, intentos de homicidio y asesinatos.

Entre 2020 y 2024 se documentaron al menos 28 casos de violencia física contra liderazgos LGBTIQ+ en Colombia, según los registros del Observatorio Político Electoral de la MOE y del Banco de Datos del Cinep/PPP (*Noche y Niebla*, 2020, 2021a, 2021b, 2022a, 2022b, 2023a, 2023b, 2024a, 2024b, 2025). De estos, 22 fueron asesinatos y 6 atentados, lo cual evidencia el uso sistemático de la violencia letal como mecanismo de exclusión política.

Los atentados se registraron en seis municipios: Medellín e Ituango (Antioquia), El Roble (Sucre), Tierralta (Córdoba), El Carmen de Bolívar (Bolívar) y La Paz (Cesar). Estas agresiones afectaron a tres hombres gay cisgénero, dos mujeres trans y una mujer lesbiana cisgénero.

Los asesinatos ocurrieron en 19 municipios de 14 departamentos, con mayor concentración en Antioquia (4 casos), Valle del Cauca (3), y Bogotá D.C. (3), seguidos por otros territorios como Sucre, Bolívar, Magdalena, Cauca, Tolima, Cesar, Quindío, Atlántico, Arauca y el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

En cuanto a las identidades de las víctimas de asesinato:

- 9 eran mujeres trans (41%)
- 6 hombres gay cisgénero (27%)
- 2 mujeres lesbianas cisgénero (9%)



- 1 hombre bisexual cisgénero (4,5%)
- 1 hombre trans (4,5%)
- 1 persona no binaria (4,5%)

Estos datos muestran que casi 7 de cada 10 homicidios afectaron a mujeres trans y hombres gay cisgénero, lo que confirma un patrón de violencia por prejuicio dirigido especialmente contra quienes encarnan visiblemente identidades y corporalidades no normativas (Pabón, 2023).

A los datos cuantitativos se suman los testimonios recogidos durante los grupos focales, que evidencian cómo la violencia física también se manifiesta en agresiones directas, intentos de atentado y sabotaje. Se relataron ataques con armas de fuego cerca de viviendas, golpes físicos durante campañas, y daños a vehículos personales. Muchas de estas agresiones ocurrieron en espacios cotidianos, lo que incrementa su impacto emocional y genera una percepción constante de inseguridad.

Estas agresiones no solo buscan silenciar a las personas directamente involucradas, sino también enviar un mensaje disuasorio a sus comunidades y redes organizativas. En ese sentido, la violencia física funciona como una forma de castigo ejemplarizante que intenta eliminar del espacio público aquellas presencias políticas que encarnan otras formas de ser, organizarse y disputar el poder.

En suma, la violencia física contra liderazgos LGBTIQ+ es alarmante no solo por su letalidad y dispersión territorial, sino por su carácter selectivo y simbólico. Lejos de tratarse de hechos aislados, estas agresiones configuran un patrón sistemático que busca fracturar procesos comunitarios, interrumpir trayectorias políticas y desalentar la participación diversa en la vida pública. Su persistencia refleja la urgencia de adoptar medidas integrales de protección con enfoque diferencial y territorial.

Violencia sexual

La violencia sexual contra liderazgos LGBTIQ+ abarca agresiones que vulneran la autonomía e integridad sexual, e incluyen desde comentarios e insinuaciones no deseadas hasta tocamientos, coerción sexual o actos de violación. En contextos políticos y electorales, esta forma de violencia no solo afecta el cuerpo, sino que busca disciplinar, someter o castigar a quienes transgreden la cis-heteronorma mediante su participación pública (Caribe Afirmativo y MOE, 2024; PNUD, 2023).

Durante los grupos focales realizados por la MOE, se señaló como una de las manifestaciones más explícitas de esta violencia la coerción sexual ejercida desde relaciones de poder político. Algunas personas relataron haber recibido propuestas sexuales a cambio de avales, apoyos o recursos de campaña, lo que representa un abuso directo de poder que vulnera su dignidad y restringe el ejercicio político pleno y seguro.

Este tipo de violencia se agrava en el caso de personas LGBTIQ+ debido a las múltiples formas de discriminación estructural que enfrentan. En muchos casos, las víctimas no reciben



atención adecuada ni respuesta institucional efectiva. Además, el miedo al estigma, la revictimización o la pérdida de respaldo político disuade la denuncia, lo que profundiza el silencio y la impunidad.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2015) ha documentado formas particularmente crueles de violencia sexual contra personas LGBTIQ+, como las llamadas “violaciones correctivas”, que buscan castigar o “reconducir” la orientación sexual o la identidad de género. Estas agresiones afectan especialmente a mujeres lesbianas, bisexuales y trans, y constituyen una expresión extrema de violencia por prejuicio.

Estas violencias no deben entenderse como hechos aislados, sino como parte de una estrategia de control político sobre los cuerpos y trayectorias disidentes. Buscan imponer límites sobre quién puede participar y bajo qué condiciones, convirtiendo la sexualidad en un campo de disputa política. La vulneración de la integridad sexual actúa como un mecanismo para deslegitimar la voz y presencia pública de liderazgos LGBTIQ+. La violencia sexual constituye una de las formas más silenciadas y naturalizadas de agresión política. Atenta no solo contra el cuerpo físico, sino contra el derecho a existir, participar e incidir sin miedo ni subordinación.

Violencia digital

Esta forma de violencia comprende acciones, conductas u omisiones hostiles realizadas, instigadas o amplificadas a través de medios tecnológicos —como redes sociales, plataformas digitales, aplicaciones móviles, correos electrónicos o mensajería— con el fin de intimidar, desacreditar o excluir de la esfera pública a quienes ejercen liderazgo desde una identidad u orientación sexual diversa (PNUD, 2023; Congreso de la República, 2025; OEA MESECVI, 2025). Aunque ocurre en entornos virtuales, sus consecuencias son tangibles y sostenidas: afecta la salud mental, la seguridad personal y la participación política de las personas agredidas.

Entre sus manifestaciones destacan la difusión de discursos estigmatizantes u ofensivos, amenazas, ridiculización basada en prejuicios, difamación y violaciones a la intimidad — como *outing* o *doxing*—. Estas agresiones son frecuentemente capitalizadas con fines políticos para promover la exclusión y movilizar la hostilidad pública (Sepúlveda, Espinosa y Portugal, 2025).

Los entornos digitales, que no son neutrales, generan un clima de miedo y autocensura entre las personas LGBTIQ+ (Sepúlveda, Espinosa y Portugal, 2025). En Colombia, durante las elecciones al Congreso de 2022 y las Elecciones Locales de 2023, candidaturas abiertamente LGBTIQ+ enfrentaron acoso, ataques y campañas de desinformación (MOE, 2023; Sepúlveda, Espinosa y Portugal, 2025). Estas incluían discursos que minimizaban su trayectoria política o asociaban sus agendas con términos como “ideología de género”, exacerbando prejuicios. Además, se documentaron ataques centrados en la negación de derechos trans, el desprecio del feminismo y la propagación de desinformación como táctica de violencia política (Sepúlveda, Espinosa y Portugal, 2025).



Durante los grupos focales realizados por la MOE, las personas participantes describieron cómo sus publicaciones en redes sociales —especialmente al abordar temas LGBTIQ+— eran blanco de acoso sistemático, desprestigio y discursos discriminatorios, frecuentemente desde perfiles anónimos que dificultaban su rastreo. Una lideresa relató un aumento drástico de ataques al visibilizarse en su segunda candidatura como abiertamente LGBTIQ+; otra señaló: *“Siempre en los comentarios había mucho odio y discriminación”* al intervenir en medios. Estas dinámicas convirtieron las plataformas digitales en espacios hostiles, limitando su potencial para la incidencia.

Además, se registraron campañas de desprestigio vinculadas a posturas políticas, donde se mezclaban estigmas con acusaciones falsas (ej.: *“paracos”, “reincorporados”*) como estrategia para erosionar la credibilidad de las candidaturas. La violencia digital también generó efectos emocionales severos: muchas personas optaron por autocensurarse ante el agotamiento de lidiar con represalias o el riesgo percibido. *“Es una violencia muy común y frecuente en contra de las personas que aspiran a cargos públicos pertenecientes a la comunidad”*, destacó una persona participante.

Estas agresiones digitales no se reducen a conflictos interpersonales: operan como un mecanismo estructural de exclusión, que reproduce estigmas, silencia voces y limita el margen de acción política de las personas LGBTIQ+. A pesar de los llamados institucionales a prevenir y sancionar estas prácticas, persiste una débil respuesta por parte del Estado frente a su denuncia, seguimiento y reparación (Sepúlveda, Espinosa y Portugal, 2025).

*

El análisis de las distintas formas de violencia política contra liderazgos LGBTIQ+ muestra que se trata de un fenómeno estructurado por prejuicios sociales, desigualdades institucionales y mecanismos simbólicos que condicionan la participación política desde identidades diversas. Las categorías revisadas —simbólica, institucional, económica, psicológica, física, sexual y digital— evidencian que estas violencias no operan de forma aislada, sino en interacción, reforzando la marginación y afectando tanto las trayectorias personales como los procesos colectivos. La participación política, en estos casos, se da en contextos que exigen a las personas LGBTIQ+ enfrentar obstáculos materiales, discursos estigmatizantes y prácticas excluyentes que minan su derecho a incidir en lo público con autonomía y seguridad.

Los testimonios recogidos y la documentación existente permiten comprender que el riesgo no se limita al daño físico o las amenazas explícitas, sino que incluye una serie de barreras menos visibles, pero igual de efectivas para restringir el acceso al poder político. El silenciamiento simbólico, la revictimización institucional, la negación de recursos o la exposición constante a agresiones digitales configuran un entorno de vigilancia y control sobre las orientaciones sexuales e identidades de género no normativas. Reconocer estas dinámicas, así como los impactos diferenciados según identidad y expresión de género, orientación sexual o tipo de liderazgo, es fundamental para avanzar hacia estrategias de



protección, reparación y transformación institucional que garanticen condiciones reales de participación política con igualdad y dignidad.



Lineamientos para la acción estatal en relación con la violencia política contra las personas LGBTIQ+

Teniendo en cuenta los diferentes ámbitos en los que se manifiesta la violencia por prejuicio, así como las obligaciones en materia de respeto y garantía que se derivan no sólo de compromisos internacionales, sino de la Constitución misma, resulta prioritario que, de cara al inicio del nuevo ciclo electoral (Elecciones Nacionales de 2026 y Elecciones Locales de 2027), el Estado adopte medidas respecto a la violencia política contra las personas LGBTIQ+. Esto, sin lugar a dudas, parte del reconocimiento de la existencia del fenómeno y la necesidad de la atención estatal, ya que, además de afectar el ejercicio del derecho a la participación y de los derechos políticos de un sector de la población, también debilita los fundamentos del sistema democrático.

Aunque en el ámbito electoral en los últimos años se han desarrollado iniciativas por parte de la Organización Electoral y otras entidades con competencia electoral para garantizar la participación de las personas LGBTIQ+, específicamente de las personas trans, estas resultan insuficientes en el contexto actual. Por eso, es preciso que se diseñen e implementen medidas adecuadas y eficaces que tengan en cuenta las dinámicas propias de la violencia y la discriminación, la diversidad de los sectores que se suelen agrupar en las orientaciones sexuales e identidades de género diversas, y las particularidades de los procesos de democracia participativa y representativa.

La MOE identifica un momento clave para impulsar transformaciones que garanticen una participación política verdaderamente inclusiva, libre de discriminación y violencia. En primer lugar, en marzo de 2026 fue aprobado el CONPES 4147, que establece la política nacional para la garantía de los derechos de la población LGBTIQ+. El objetivo general de esta política es “[d]isminuir las barreras económicas, sociales, culturales, institucionales, políticas y violencias asociadas a estructuras de discriminación y prejuicios por identidades de género y orientaciones sexuales no hegemónicas que limitan los derechos de la población LGBTIQ+ y se materializan de manera diferenciada a nivel territorial e interseccional, para en un horizonte de once años (2025-2035), garantizar el goce efectivo de todos los derechos y el acceso a una ciudadanía plena de todas las personas de la población LGBTIQ+ en el país” (Departamento Nacional de Planeación, 2025).

Esta política pública, que tiene un período de implementación de once años y desarrolla cuatro objetivos específicos, incluye un total de 161 acciones consolidadas en su Plan de Acción (en adelante PAS). En el PAS se señalan las entidades responsables de la ejecución de cada acción, los períodos de implementación, los recursos necesarios, y la importancia de cada una de ellas para el cumplimiento del objetivo general de la política. Se espera que cuente con un proceso de seguimiento participativo y monitoreo especial por parte del Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo). Cabe resaltar que en el diagnóstico de la política se hacen explícitas las inequidades existentes en



el ejercicio de la participación efectiva de la población LGBTIQ+ en los escenarios públicos de toma de decisiones. Eso, como se verá más adelante, significó la inclusión de acciones en el PAS para garantizar la participación de este sector poblacional.

En segundo lugar, en la Ley 2493 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida””, dispuso en su artículo 111 que el Ministerio del Interior será el encargado de liderar, ampliar y fortalecer la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral (actualmente contenida en el Decreto 1535 de 2022). Esta política debe incorporar los enfoques diferenciales, de género, étnico, territorial y curso de vida, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, promover la participación de las organizaciones sociales y proteger el derecho al voto libre, haciendo énfasis en los derechos políticos de las mujeres bajo los principios de paridad y alternancia, así como de la población LGBTIQ+.

El Ministerio del Interior, junto con otras entidades e instancias de participación, así como con organizaciones de la sociedad civil, ha llevado a cabo un proceso participativo de revisión del Decreto 1535 de 2022. Este ejercicio ha dado lugar a un documento base para la actualización de la política pública de participación ciudadana y electoral y un Plan de Acción inicial que contempla 109 acciones agrupadas en cuatro ejes y líneas de acción, con un horizonte de ejecución de doce años. No obstante, aunque el objetivo de la política busca fortalecer la participación política, el diagnóstico que la sustenta no profundiza en las barreras estructurales, ni en las múltiples formas de violencia que enfrentan las personas LGBTIQ+ en escenarios de participación y representación política. Aun así, algunas de las acciones planteadas representan avances importantes, y pueden contribuir a una cultura política más inclusiva que promueva la diversidad y garantice los derechos políticos de esta población.

En tercer lugar, a la fecha de cierre de este documento, se encuentran en marcha tres procesos electorales: las Elecciones de Consejos Locales y Municipales de Juventud (octubre de 2025), las Elecciones al Congreso de la República (marzo de 2026) y las Elecciones a la Presidencia y Vicepresidencia de la República (mayo-junio de 2026). Lo anterior implica la activación de la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, instancia que tiene por objeto realizar las actividades necesarias para asegurar y garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales, el cumplimiento de las garantías electorales y la salvaguarda de los derechos y deberes de los partidos y movimientos políticos (artículo 1, Decreto 2821 de 2013). Para cumplir con dicho objetivo, las entidades que conforman la Comisión Nacional de Seguimiento Electoral formulan un “Plan de Garantías”, que consolida las acciones consideradas prioritarias en el marco de cada proceso electoral. Si bien la MOE aún no tiene conocimiento del plan o planes para los comicios, dicho instrumento resulta fundamental para atender algunas de las situaciones identificadas en los informes de observación del ciclo electoral anterior.

Estos tres instrumentos —el CONPES 4147, la política pública de participación ciudadana y electoral, y el Plan de Garantías— representan oportunidades valiosas para impulsar acciones concretas que enfrenten de forma integral la violencia política contra las



personas LGBTIQ+. Si bien cada uno responde a objetivos, competencias y niveles de intervención distintos, es crucial que existan vasos comunicantes que puedan dar paso a una articulación efectiva entre ellos, que permita la complementariedad de las acciones y asegure un enfoque coherente e intersectorial. Tal como lo advierte el CONPES 4147, la falta de coordinación entre entidades ha sido una de las principales barreras para avanzar en la prevención, atención, investigación y sanción de la violencia por prejuicio. La articulación interinstitucional, tanto en el nivel nacional como territorial, no solo evita la duplicación de esfuerzos y la dispersión de recursos, sino que también potencia el impacto de las acciones públicas mediante respuestas integrales y sostenibles.

A partir de lo anterior, se presentan a continuación una serie de lineamientos que deberían orientar las acciones de las entidades con competencias en materia electoral para prevenir, atender, proteger, sancionar y reparar la violencia política basada en prejuicio contra personas LGBTIQ+. Son lineamientos generales, en tanto no son exhaustivos pues su pretensión es ofrecer elementos que puedan guiar acciones que actualmente estén en desarrollo, o las futuras que puedan generarse a partir de la implementación de los tres instrumentos ya descritos. Estos lineamientos son generales, en la medida en que no pretenden agotar todas las respuestas posibles, sino ofrecer un marco de referencia para orientar iniciativas en curso, así como aquellas que puedan surgir a partir de la implementación propia de los tres instrumentos mencionados. Por tanto, deben entenderse como un punto de partida mínimo, susceptible de ser ampliado y profundizado de acuerdo con la evolución del fenómeno, las dinámicas territoriales, y las necesidades particulares identificadas por la propia población LGBTIQ+.

1. Avanzar en herramientas y metodologías que permitan la recopilación de datos e información relativa a la violencia política contra las personas LGBTIQ+

Actualmente, la Organización Electoral no cuenta con información relativa al ejercicio de los derechos político electorales de las personas LGBTIQ+, y en este sentido, de la violencia política que les afecta. Por ejemplo, en las Elecciones Locales de 2023, la MOE, evidenció un subregistro en relación con las candidaturas de personas LGBTIQ+ toda vez que la inscripción de las candidaturas era una acción realizada generalmente por las organizaciones políticas y no directamente por la candidatura. A esto se suma que, al no tratarse de una información de obligatorio diligenciamiento, era posible la omisión de este paso y que se incluyó como variable la opción “otra”, sin brindar la posibilidad a las personas de especificar la orientación sexual, identidad o expresión de género diversa con la cual se identificaban, ausencia de información que le restó utilidad a los datos recolectados para efectos estadísticos (MOE, 2023).

De esta manera, mientras que en la información suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil (en adelante RNEC) se identificaron 43 candidaturas de personas que se reconocían con una orientación sexual, identidad o expresión de género diversa, en la base de datos de la iniciativa “Voto por la igualdad” (liderada por Caribe Afirmativo y el Victory Institute, en el marco del Observatorio de Participación Política de las Personas LGBTI en



Colombia), se identificó un total de 202 candidaturas (Caribe Afirmativo y MOE, 2024). Precisamente ante la falta de información estatal, esta iniciativa es la que ha permitido evidenciar el aumento de las candidaturas abiertamente LGBTIQ+ en nuestro país, a pesar de las limitaciones propias del accionar de las organizaciones de la sociedad civil.

La ausencia de información oficial persiste incluso en aquellos casos en los que existe un deber estatal expreso de recibir quejas sobre violaciones al derecho al voto. En su informe más reciente de observación al Protocolo de Voto Trans (Resolución 3480 de 2020), la MOE (2024) señaló que corresponde al Consejo Nacional Electoral (en adelante CNE) establecer un procedimiento para la recepción, sistematización y seguimiento de quejas por posibles actos discriminatorios contra personas trans en ejercicio del derecho al voto. No obstante, ninguna de las quejas de discriminación basada en identidad de género, reportadas por la MOE a través de su plataforma Pilas con el Voto a la Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral (URIEL) durante las Elecciones Locales de 2023, fue trasladada o atendida por el CNE. Esta omisión refleja no solo una desconexión institucional en el manejo de estas quejas, sino también limitaciones técnicas y operativas del sistema electoral para identificar, registrar y dar respuesta efectiva a casos de discriminación y violencia que afectan a las personas LGBTIQ+ en el ejercicio de sus derechos políticos.

La CIDH (2018) ha reiterado que los Estados tienen la obligación de destinar esfuerzos y recursos para recolectar y analizar de forma sistemática datos estadísticos desagregados sobre la violencia y discriminación por prejuicio hacia personas LGBTIQ+, o percibidas como tales. Estos datos deben diferenciarse por orientación sexual, identidad y expresión de género, características corporales, y considerar variables adicionales como raza, etnia, edad, situación migratoria, discapacidad o nivel socioeconómico. Asimismo, los Estados deben generar información que permita evaluar de manera cualitativa la inclusión real de las personas LGBTIQ+ en las políticas públicas, y garantizar que los procesos de recolección respeten la diversidad y se realicen con personal capacitado y sensibilizado en estos temas.

El PAS de la política pública LGBTIQ+, incluye acciones para actuar en contra de la invisibilidad estadística de las personas sexo-género diversas. Por un lado, consagra “[d]iseñar e implementar una operación estadística para la caracterización de la población LGBTIQ+ que permita la orientación de la toma de decisión en política pública” (acción 4.6). Esto se complementa con la creación y puesta en funcionamiento de un Observatorio de la situación de derechos de la población LGBTIQ+ (acción 4.3) y la elaboración de un informe bienal sobre las condiciones de vida de la población LGBTIQ+ (acción 4.1).

A pesar de lo anterior, en el corto plazo y de cara a las Elecciones Nacionales de 2026, la RNEC debe avanzar por lo menos en disponer de una metodología adecuada para la recopilación de información relativa a la orientación sexual e identidad de género de quienes aspiren a un cargo o corporación pública de elección popular. La metodología debe diferenciar de manera adecuada las categorías de orientación sexual e identidad de género, y evaluar la necesidad de incluir variables como “otra” pues ante el desconocimiento sobre la orientación sexual y la identidad de género se puede hacer un uso incorrecto de la misma reduciendo la



posibilidad de contar con información certera. Se deben contemplar, además la explicación sencilla de conceptos relativos al formulario de inscripción de candidaturas, así como procesos de sensibilización y socialización que subrayen la importancia de la recopilación de este tipo de información, no sólo de cara a las organizaciones políticas u otras con derecho a postulación, sino con el propio funcionariado de la entidad. Asimismo, se debe avanzar en la recopilación adecuada de información interseccional como la discapacidad o la pertenencia étnico racial.

Esta información, sin embargo, debería conducir a otro tipo de acciones adicionales en el marco de los procesos electorales. Así, por ejemplo, desde la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales (Decreto 2821 de 2013) la información de las candidaturas LGBTIQ+ debería ser cruzada con las Alertas Tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo en las que se identifiquen situaciones particulares de vulnerabilidad para este sector poblacional. Ello debería permitir la focalización territorial del accionar estatal en materia de prevención o monitoreo de la violencia política contra personas LGBTIQ+ a través de las comisiones departamentales, distritales o municipales respectivas o los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral, como se desarrollará más adelante.

Asimismo, resulta fundamental que el CNE, en conjunto con el Ministerio Público y Fiscalía General de la Nación, pongan a disposición de la ciudadanía trans procedimientos adecuados y efectivos para la presentación de quejas en casos de discriminación en los puestos de votación. El procedimiento debe ser coordinado por todas las entidades para que no haya duplicidad en los registros, las quejas sean recibidas y trasladadas efectivamente entre entidades, y se pueda dar una respuesta a las personas trans víctimas de los hechos. En este mismo sentido, se deberían fortalecer las capacidades técnicas al interior de la URIEL para que en la información remitida por parte de la ciudadanía se pueda identificar y dar traslado efectivo a las situaciones que den cuenta de hechos de violencia política en contra de personas LGBTIQ+.

2. Fortalecimiento de las capacidades de liderazgos políticos LGBTIQ+ desde un enfoque interseccional que tenga en cuenta las particularidades de los procesos de participación político electoral

Se ha identificado que la población LGBTIQ+ enfrenta múltiples obstáculos para participar de manera sostenida en la esfera pública y consolidar liderazgos políticos, debido, entre otras razones, a la falta de instrumentos vinculantes que promuevan su inclusión efectiva en espacios de toma de decisiones y en la formulación de políticas públicas en todos los niveles territoriales (Departamento Nacional de Planeación, 2025). Esto se refleja, por ejemplo, en la baja representación de personas LGBTIQ+ en cargos públicos y en corporaciones públicas de elección popular.

En este contexto, se ha destacado la necesidad de cualificar los procesos organizativos y de liderazgo político como un medio para fortalecer su participación. Durante los grupos focales se evidenció que la oferta formativa a liderazgo personas LGBTIQ+ se concentra principalmente en zonas urbanas, o cual limita el acceso de quienes habitan municipios



apartados. Precisamente, se ha determinado que la limitada oferta institucional en materia de formación para personas indígenas LGBTIQ+ (Consejo de Derechos Humanos, 2024), así como la invisibilización, desconocimiento de derechos y la debilidad organizativa en contextos rurales, incrementan la vulnerabilidad y el riesgo de ser víctimas de violencia por prejuicio (Departamento Nacional de Planeación, 2025).

Adicionalmente, la oferta existente tiende a focalizarse en liderazgos ya consolidados, dejando por fuera a las juventudes y a personas con identidades de género disidentes que se encuentran en procesos iniciales de construcción o fortalecimiento de su ejercicio político. Por tanto, las acciones de fortalecimiento de capacidades considerar las diversas trayectorias, contextos y necesidades de participación. También es necesario implementar mecanismos que promuevan la visibilización, el intercambio de experiencias y la articulación entre distintas expresiones organizativas LGBTIQ+, de modo que se consoliden redes de trabajo con impacto más allá del ámbito local (Departamento Nacional de Planeación, 2025).

La falta de conocimientos sobre derechos y la debilidad en las capacidades organizativas de liderazgos LGBTIQ+ limitan su incidencia en escenarios institucionales de participación, y al mismo tiempo los expone a mayores riesgos ante hechos de discriminación y violencia, especialmente en contextos electorales. Cuando no existen herramientas para reconocer, documentar o denunciar agresiones —ni redes de apoyo para responder de manera colectiva—, los actos de violencia motivados por prejuicio tienden a normalizarse, perpetuando una sensación de desprotección y abandono institucional. Esta situación afecta no solo a las personas directamente agredidas, sino que envía un mensaje disuasivo para las comunidades y para quienes aspiran a participar desde los sectores LGBTIQ+. Por ello, el fortalecimiento de capacidades debe entenderse no únicamente como una estrategia formativa, sino también como una medida preventiva y de protección del derecho a una participación política libre, segura y en condiciones de igualdad.

Teniendo en cuenta que el desarrollo y consolidación de capacidades en los liderazgos políticos tiene el potencial de contrarrestar la violencia política contra personas LGBTIQ+, se resalta que el PAS de la Política Nacional para la Garantía de los Derechos de la Población LGBTIQ+ -en su Objetivo 2, consistente en “Aumentar el acceso a oportunidades para garantizar el goce efectivo de los derechos sociales, económicos, políticos y culturales de la población LGBTIQ+”- asigna al Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Derechos Humanos y la Dirección para la Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal, la implementación de ocho acciones. Estas incluyen: i) procesos de formación y realización de encuentros para promover la participación (acciones 2.58, 2.59, 2.61 y 2.62.); ii) asistencia técnica a entidades territoriales para desarrollar instancias de participación inclusivas (acciones 2.57, 2.60 y 2.63.); y iii) generación de espacios de diálogo entre sectores LGBTIQ+ y autoridades locales (acción 2.64.).

La MOE reconoce la relevancia de las acciones contempladas en el PAS orientadas a fortalecer las capacidades de participación e incidencia política de la población LGBTIQ+. Tal como lo establece la política, su implementación debe guiarse por distintos enfoques, en



especial el enfoque territorial, interseccional y étnico-racial. Considerando que las acciones se proyectan hasta 2035, los espacios formativos podrían priorizarse en años preelectorales o electorales, o bien alinearse con los ciclos de la gestión pública territorial, de manera que respondan de forma oportuna y pertinente a las realidades y necesidades de los liderazgos LGBTIQ+. En línea con lo anterior, para la MOE resulta fundamental que estas formaciones incluyan contenidos relacionados con el reconocimiento de la violencia política motivada por prejuicio, el diseño de estrategias de autoprotección para liderazgos diversos, y la difusión de rutas institucionales para su atención y sanción. Finalmente, se considera clave la creación de un mecanismo de monitoreo que permita verificar la activación y funcionamiento efectivo de las instancias de participación de personas LGBTIQ+.

En la misma línea, es fundamental que las organizaciones políticas impulsen programas continuos de formación que promuevan la inclusión política de liderazgos LGBTIQ+. Dichos programas deben orientarse al fortalecimiento de habilidades y competencias clave para el ejercicio político, tales como la comunicación, el diseño de campañas electorales y la formulación de agendas.

3. Promoción de una cultura política democrática que reconozca, respete y garantice la participación de las personas LGBTIQ+ desde un enfoque de derechos y de lucha contra la discriminación estructural

Como se señala en el CONPES 4147, la población LGBTIQ+ ha sido históricamente víctima de discriminación debido a prejuicios que persisten en la sociedad, anclados a representaciones negativas que durante siglos se les ha asociado. A partir de nociones de “normalidad” y “anormalidad”, construidas desde un binarismo sexual reproductivo, se han impulsado imaginarios y relatos según los cuales las personas sexo género diversas son patologizadas, criminalizadas o “moralizadas”. Con fundamento en dichas representaciones, las personas LGBTIQ+ han sido objeto de discriminación, violencia y exclusión, como formas de corrección, castigo y aniquilación que generalmente cuentan con la aprobación de las comunidades y la sociedad en su conjunto y se traducen en desprotección estatal, revictimización e impunidad.

El escenario político electoral no es ajeno a esta realidad, e incluso, se constituye como un amplificador de la discriminación y la violencia. Así, se ha observado cada vez más, en el marco de las campañas electorales, el uso frecuente de retóricas hostiles en contra de las personas LGBTIQ+ que, apelando a los prejuicios y la animadversión, intentan conseguir apoyo por parte del electorado. En este contexto, se estructuran discursos en los que tanto este sector de la población, como sus agendas y demandas, son perfiladas como amenazas a la “niñez”, la “familia”, los “valores tradicionales” y la “nación”. Este tipo de narrativas se acompañan de campañas de difusión de información falsa y engañosa sobre las personas LGBTIQ+ lo que termina reforzando la estigmatización y el prejuicio.

Un ejemplo de ello es el uso de la llamada “ideología de género”, una expresión comodín que, de manera engañosa, sugiere un supuesto “intento siniestro” de subvertir el orden social mediante la alteración de las normas de género y que, en el debate electoral colombiano, ganó espacio desde las campañas alrededor del Plebiscito por la paz. A pesar de



su sencilla formulación, la “ideología de género” agrupa diferentes narrativas que se resisten al reconocimiento de la protección del género, la identidad y la expresión de género, además que describe una serie de resentimientos tan variados como la oposición al matrimonio igualitario, el reconocimiento de la identidad de género, la educación integral sobre género y sexualidad y la interrupción voluntaria del embarazo, entre otros asuntos (Sepúlveda, Espinosa y Portugal, 2025).

A pesar de lo anterior, no es clara la respuesta estatal ante los desafíos que representan las campañas electorales y el clima político para la participación de las personas LGBTIQ+. Ello tomando en consideración el Plan Nacional de Garantías Electorales “Por unas elecciones democráticas y en paz” implementado con ocasión de las Elecciones Locales de 2023. En este documento, que se constituye como la “hoja de ruta” para la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales no se observó la formulación de acciones que promovieran una cultura política que garantizara la participación electoral de las personas LGBTIQ+. Si bien había acciones que se refieren a la realización de talleres, suscripción de pactos o emisión de mensajes alrededor de la no estigmatización, así como la sanción de actos de violencia y discriminación por parte del CNE, en estas no se detalló la inclusión de la perspectiva del respeto a las orientaciones sexuales e identidades de género diversas. De ahí que, se pudo evidenciar la estructuración y proliferación en X de discursos ofensivos o discriminatorios basados en estas diversidades, principalmente en contra de personas LGBTIQ+ candidatas y servidoras públicas.

Por lo ya mencionado, es prioritario avanzar en el fomento de transformaciones culturales y políticas que desnaturalicen la exclusión de las personas LGBTIQ+ de los espacios de representación, toma de decisiones y participación pública. Esto implica acciones pedagógicas y comunicativas que promuevan el reconocimiento positivo de estos liderazgos, combatan los discursos ofensivos y eliminen las prácticas de deslegitimación y violencia que afectan el ejercicio político. La promoción de una cultura democrática que respete la diversidad implica, no solo garantizar el acceso formal a candidaturas o instancias de participación, sino transformar las condiciones socioculturales que obstaculizan su ejercicio en igualdad de condiciones.

En este sentido, es importante mencionar que en el PAS de la Política Nacional para la garantía de los derechos de la población LGBTIQ+, se incluyó en el Objetivo 2, denominado “Aumentar el acceso a oportunidades para garantizar el goce efectivo de los derechos sociales, económicos, políticos y culturales de la población LGBTIQ+”, una acción encaminada al diseño e implementación de una estrategia dirigida a la promoción de la participación inclusiva de población LGBTIQ+ en los procesos electorales, incluyendo acciones afirmativas y campañas de sensibilización. Para la MOE, es importante que se pueda avanzar efectivamente en el diseño de dicha estrategia en 2025, para que pueda implementarse de manera oportuna, particularmente de cara a las Elecciones Nacionales de 2026 y 2027 y de esta manera se pueda proceder a hacer un balance y evaluación de los resultados antes de que se inicie un nuevo ciclo electoral.



Ahora bien, esto debe acompañarse con el desarrollo de programas de formación dirigidos a partidos y organizaciones políticas que impulsen la eliminación de dinámicas de exclusión, discriminación y violencia basadas en la orientación sexual o identidad de género al interior de las colectividades. Por eso, se resalta que en el Plan de Acción de la mencionada política pública también se incluye, como acción a cargo del CNE, el diseño y la implementación de una estrategia para las organizaciones políticas que pretende instalar capacidades para la incorporación del enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas e incrementar la participación y representación de las personas LGBTIQ+ en las instancias de decisión, las listas de candidaturas y su estructura administrativa (acción 2.67). Esta estrategia debería comprender la promoción de espacios o plataformas a través de las cuales los liderazgos y las personas militantes LGBTIQ+ puedan contar con canales que favorezcan su visibilidad, la expresión de sus ideas y su participación activa en la toma de decisiones en todos los niveles.

4. Fortalecimiento de las prácticas, herramientas e instrumentos que permitan la identificación de riesgos de violencia política contra las personas LGBTIQ+

De conformidad con las competencias establecidas en el Decreto 2124 de 2017, la Defensoría del Pueblo ha expedido alertas tempranas en el marco de las Elecciones Nacionales de 2022 (Alerta Temprana No. 004-2022) y Locales de 2023 (Alerta Temprana No. 030-2023). En estos documentos se alertó sobre la posible comisión de conductas vulneratorias de derechos fundamentales e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que, con ocasión de los comicios, pudieran afectar el derecho a elegir y ser elegido(a)(e) y el derecho a la participación democrática. En ambas alertas tempranas, se incluyó un análisis sobre la afectación a poblaciones y sectores específicos, entre ellos, la población con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

Para la MOE, es positivo que en dichas alertas tempranas se reconozca tanto la histórica discriminación y vulneración de derechos —que redundo en mayor exclusión y marginalidad social— como los riesgos particulares que enfrentan las personas LGBTIQ+ en contextos electorales. Esto, considerando la estigmatización en el ejercicio de la política electoral y el continuum de violencias basadas en género que, de forma estructural, se manifiestan en múltiples ámbitos, por diferentes actores, y cuyas afectaciones son multidimensionales (individual, familiar, colectivo y comunitario).

La Defensoría del Pueblo (2023b) ha determinado que los riesgos en el contexto electoral incluyen: i) el temor a reconocerse y expresar la orientación sexual o identidad de género; ii) el miedo a la exposición pública; iii) la revictimización, exclusión o instrumentalización en escenarios de representación, y iv) las dinámicas de complicidad social frente a la violencia por prejuicio. La presencia y accionar de actores armados en el territorio, sumado a las dinámicas asociadas con la minería ilegal y el narcotráfico, agravan la situación de opresión hacia las personas LGBTIQ+ mediante la dominación estratégica de los cuerpos, los deseos y las emociones, con el propósito de corregir, excluir y eliminarles del



ejercicio político, lo cual se traduce en una baja participación en espacios electorales o en la abstención del derecho al voto.

En este contexto, la existencia de mecanismos como las alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo resultan fundamentales para identificar hechos de violencia política por prejuicio y construir análisis situados que visibilicen patrones de discriminación y agresión en el marco de los procesos electorales. La mejora en la calidad de la información debería activar respuestas más eficaces y específicas, que permitan focalizar territorios y priorizar el despliegue de medidas institucionales en momentos clave del calendario electoral, superando enfoques genéricos de prevención y protección que no consideran los riesgos particulares de la participación político electoral de las personas LGBTIQ+.

En la Alerta Temprana No. 030-2023, la Defensoría del Pueblo (2023b) advirtió que la escasez de información sobre hechos de violencia política y electoral contra personas LGBTIQ+ se debe, en parte, a la ausencia de sistemas de información con variables adecuadas que permitan cruzar datos con la calidad de la candidatura política. Esta limitación reduce la posibilidad de caracterizar adecuadamente estos fenómenos de violencia. Una vía para superar esta situación, como ya se ha mencionado, es el fortalecimiento de las herramientas y metodologías utilizadas por la RNEC para recopilar información relacionada con la participación política de las personas LGBTIQ+. Sin embargo, estos datos no pueden ser estáticos, sino que deben dinamizarse a través del ejercicio de las funciones asignadas a los Tribunales Seccionales de Garantías y de Vigilancia Electoral.

Estas instancias, que son constituidas para asegurar el normal desarrollo de los procesos electorales, tienen a su cargo, entre otras funciones: la recepción de quejas por irregularidades durante las elecciones, la formulación de recomendaciones, el monitoreo de propaganda y publicidad electoral, y la puesta en conocimiento de posibles delitos electorales. Cabe destacar que estas obligaciones han sido ampliadas por el artículo 15 de la Ley Estatutaria 2453 de 2025, con el objetivo de identificar amenazas relacionadas con la violencia contra mujeres en política (VCMP). De forma similar, el ejercicio pleno de las funciones de estos Tribunales debería permitir al CNE contar y compartir información con otras entidades con competencia electoral sobre las diversas manifestaciones de violencia política que afectan a las personas LGBTIQ+ en los territorios.

Mecanismos como las alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo y el accionar de los Tribunales de Garantías deben complementarse con herramientas institucionales de monitoreo electoral, como otros mapas de riesgo electoral o los sistemas de protección individual y colectiva, y la incorporación de fuentes de información provenientes de organizaciones de base LGBTIQ+, especialmente en zonas rurales y periféricas. En todo caso, es crucial seguir avanzando en el diseño de categorías analíticas y variables específicas que permitan documentar con mayor precisión la violencia política por prejuicio, prestando atención a los riesgos diferenciados que enfrentan, por ejemplo, mujeres trans, personas no binarias, o personas LGBTIQ+ con pertenencia étnico racial, al igual que sus manifestaciones e impactos de dicha violencia en el normal desarrollo de los procesos electorales.



Por último, la MOE destaca que dentro de las acciones establecidas en el Plan de Acción de la política pública de participación ciudadana y electoral liderada por el Ministerio del Interior, y en particular en el Eje 4: “Fortalecimiento de la apertura del proceso democrático electoral mediante la mejora del acceso a la información, la formación ciudadana, la promoción de prácticas democráticas en partidos políticos y el fomento de mecanismos de participación ciudadana y electoral” se incluye en la línea estratégica de “Fomento de mecanismos de participación ciudadana y electoral” la acción de “Fortalecer el sistema de alertas tempranas para identificar y abordar barreras a la participación electoral, especialmente para grupos vulnerables” a cargo de la Defensoría del Pueblo.

5. Establecimiento y difusión de mecanismos para la denuncia o el reporte, en cualquier tiempo, pero particularmente en el marco del proceso electoral, de casos que puedan constituir violencia política contra personas LGBTIQ+

Si bien entidades como la Defensoría del Pueblo han empezado a identificar cómo la violencia política impacta de manera diferenciada a las personas LGBTIQ+, especialmente en escenarios electorales, aún persiste un desconocimiento del fenómeno, que se debe, entre otras variables, a la inexistencia de información y datos oficiales al respecto. La falta de reconocimiento de la violencia política contra las personas LGBTIQ+ conlleva a que no se establezcan lineamientos o rutas para el conocimiento de casos y la atención de las víctimas.

No obstante, es importante mencionar que el reconocimiento de una situación no implica necesariamente la acción adecuada y efectiva por parte del Estado. Un ejemplo de ello son los mecanismos para la recepción de quejas por posibles actos de discriminación en contra de las personas trans en ejercicio de su derecho al voto. A pesar de que el Protocolo de voto trans (Resolución 3480 de 2020) se ha aplicado en cuatro procesos electorales nacionales, como lo advirtió la MOE, en el marco de las Elecciones Locales de 2023 no se tuvo conocimiento que se hubieran adecuado los mecanismos o procedimientos utilizados por las autoridades presentes en las mesas de justicia (Ministerio Público y Fiscalía General de la Nación) para la recepción de quejas por posibles actos de discriminación en contra de las personas trans. Tampoco que la Organización Electoral hubiera dispuesto un mecanismo para la presentación de quejas por presuntas limitaciones al derecho al voto de las personas trans (MOE, 2024).

La existencia de mecanismos accesibles y efectivos para denunciar o reportar casos de violencia política contra personas LGBTIQ+, permite recoger información directa, actual y contextualizada sobre las barreras y formas de violencia que enfrentan estas personas al participar en la vida política. Esa información resulta fundamental para que las instituciones del Estado puedan identificar cómo se obstaculiza la participación política, qué formas toma la violencia, quiénes la ejercen, cuáles son los patrones territoriales y diseñar respuestas adecuadas. Estos mecanismos no solo deben existir, sino ser difundidos, explicados y puestos en manos las personas y organizaciones LGBTIQ+. Si no se garantiza su uso, si no se promueve activamente su acceso, se pierde la oportunidad de prevenir nuevas violencias, combatir la impunidad y acercar a las instituciones a quienes han sido marginados de la vida política.



Teniendo en cuenta lo anterior, la MOE insta a las entidades que hacen parte de la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales a que, en el ámbito de sus competencias, establezcan mecanismos con los cuales las posibles víctimas LGBTIQ+ de violencia política puedan poner en conocimiento los hechos correspondientes. Esto puede significar la realización de ajustes a los actuales mecanismos de reporte o denuncia a partir de la identificación de necesidades y áreas de mejora desde el enfoque de las orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas. Por ejemplo, el PAS incluye como acción a cargo de la Fiscalía General de la Nación - Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones, actualizar el modelo de recepción de denuncias con el fin de fortalecer la atención a personas LGBTIQ+ (acción 3.4). También puede implicar un proceso de mejora a la difusión o el fortalecimiento de las capacidades de las personas encargadas de la recepción y análisis de las quejas o denuncias por violencia política contra las personas LGBTIQ+.

La creación, ajuste y difusión de mecanismos para la denuncia o el reporte debe contar con la participación de las personas destinatarias de forma tal que no sólo se asegure una disponibilidad conforme a las necesidades y barreras experimentadas, sino también una apropiación y uso que contribuya a disminuir el subregistro de los casos de violencia y discriminación en el ejercicio de los derechos políticos.

6. Creación y difusión de rutas de atención para posibles casos que puedan constituir violencia política contra personas LGBTIQ+

En la actualidad, persiste la ausencia de rutas de atención diseñadas con un enfoque diferencial que respondan de manera adecuada a las necesidades de las personas LGBTIQ+ ante eventuales afectaciones a sus derechos políticos. Como consecuencia, las personas LGBTIQ+ víctimas de violencia o discriminación en la política terminan acudiendo a la oferta institucional general, la cual no siempre contempla sus particularidades ni garantiza una atención efectiva, oportuna y segura.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo (2025) indicó en respuesta a una solicitud de información de la MOE, que la Defensoría Delegada para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género en el período de 2022 a 2024 acompañó y activó rutas institucionales en 157 casos relacionados con amenazas, discriminación en razón a la orientación sexual, identidad o expresión de género diversa y persecución por el ejercicio de liderazgo. En 2022, 33 casos, 59 en 2023 y 65 en 2024. De los 59 casos acompañados durante 2023, de acuerdo al análisis de la Alerta Temprana No. 030-2023, 7 casos se dirigieron en contra de candidaturas abiertamente LGBTIQ+, quienes reportaron ser víctimas de actos de hostigamiento por su activismo político y de amenazas directas, telefónicas y por redes sociales contra su vida e integridad personal.

En estos casos, la Defensoría solicitó que se cumplieran las plenas garantías para adelantar de manera idónea y oportuna las campañas electorales, activando los mecanismos de protección para estos casos y oficiando al CNE con el fin de solicitar seguimiento y vigilancia a los hechos denunciados. También se solicitaron las medidas de protección ante las autoridades competentes, como la Unidad Nacional de protección (UNP) y la Fiscalía General



de la Nación, y se impulsaron, junto con las entidades territoriales, medidas para el restablecimiento de sus derechos (Defensoría del Pueblo, 2025).

Establecer rutas de atención específicas para los casos de violencia política contra personas LGBTIQ+ constituye una medida necesaria para garantizar una respuesta estatal adecuada, oportuna y diferenciada frente a los riesgos y afectaciones que enfrentan estas poblaciones. Dichas rutas deben incorporar un enfoque diferencial e interseccional que permita analizar la violencia desde las particularidades de la orientación sexual, identidad y expresión de género, así como su interacción con otros factores de vulnerabilidad, como el origen étnico-racial, el territorio, la edad, la condición socioeconómica o el rol político que desempeñan las víctimas. Asimismo, es indispensable que estas rutas incluyan componentes de prevención, atención integral, protección y reparación, que garanticen el acceso efectivo a mecanismos institucionales sin generar barreras adicionales ni procesos de revictimización. Para ello, se requiere una articulación interinstitucional entre las entidades del sistema de protección, el sector justicia, la institucionalidad electoral, los sistemas de salud y las instancias de derechos humanos, de modo que se establezcan procedimientos claros y protocolos técnicos con criterios unificados de actuación frente a esta forma específica de violencia.

Para la MOE es importante que se pueda poner en funcionamiento el Mecanismo para la Prevención y Atención Integral de Violencias y Actos de Discriminación a Población LGBTIQ+ dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 (Ley 2294 de 2023). Este fue concebido como herramienta de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna de casos de violencias contra personas LGBTIQ+. Desde esta instancia y, en articulación, con la Comisión Nacional de Seguimiento Electoral se debería definir una ruta de atención para posibles casos de vulneración de derechos políticos de personas LGBTIQ+ durante los procesos electorales. Mientras se implementa el mencionado Mecanismo, la Comisión podría incluir en su Plan de Garantías una acción que, bajo la coordinación del Ministerio del Interior permitiera la realización de mesas de trabajo para la definición de rutas de atención para la violencia política desde una perspectiva diferencial, por lo menos, en el transcurso del proceso electoral.

7. Expedición de lineamientos mínimos para la prevención, atención y sanción de la violencia contra las personas LGBTIQ+ en política tanto al interior del Consejo Nacional Electoral (CNE), como respecto a las organizaciones políticas

En los últimos años, la Organización Electoral ha implementado medidas para garantizar el derecho al voto de las personas LGBTIQ+, particularmente de las personas trans. Lo anterior ha permitido avanzar en la identificación, principalmente desde la sociedad civil, de las diferentes barreras que estos sectores de la población enfrentan en el ejercicio de los derechos políticos, entre ellas, la violencia política. A pesar de estos avances, aún no se cuenta con un reconocimiento estatal de la violencia política contra las personas LGBTIQ+, si se compara, por ejemplo, a la violencia contra la mujer en política (VCMP). Esta omisión se traduce en una inacción estatal, al no existir mecanismos o herramientas dirigidas a su prevención, atención



y sanción, en especial, especialmente en el contexto electoral, que como se ha desarrollado en el presente documento, tiende a ser un escenario propicio para la discriminación y la violencia contra las personas sexo género diversas.

Así las cosas, es necesario que el CNE, en virtud de sus competencias legales y constitucionales, avance en el establecimiento de directrices mínimas para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las personas LGBTIQ+ en dos ámbitos.

- **Capacidad técnica y procedimientos internos:** esto implica que el CNE reconozca y caracterice, con fundamento en la información disponible, la violencia política contra las personas LGBTIQ+. En este proceso es fundamental contemplar las distintas manifestaciones de violencia, dimensionándolas desde los daños individuales, colectivos y sociales que generan respecto al ejercicio de los derechos políticos. En este punto, la aplicación de enfoques diferenciales resulta clave, entendiendo que las personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas no conforman un grupo uniforme, y que existen ciertas condiciones, experiencias y realidades que hacen que los impactos sean más severos para algunas personas y colectivos.

Aunque inicialmente no se considere necesario una ruta específica de atención para estos casos, si es imprescindible contar con las capacidades institucionales para su correcta y oportuna identificación. Esto debe lograrse mediante la generación y aplicación de criterios previamente definidos por el CNE, la formación y capacitación del funcionariado (Unidades de Investigación Electoral) y el acompañamiento técnico y seguimiento de instancias como el Grupo Interno de Trabajo de Género, Etnias y Democracia Inclusiva.

No obstante, En la fase de conocimiento y trámite de los casos si resulta prioritario establecer medidas diferenciadas, fundamentadas en el reconocimiento de las personas LGBTIQ+ como sujetos de especial protección constitucional y la necesidad de garantizar su derecho a la participación política. Esto implica: i) fortalecer las acciones de prevención en cuanto las labores de vigilancia, sensibilización y divulgación del CNE; ii) remitir los casos y solicitar medidas preventivas y de protección a las autoridades competentes cuando sea necesario; iii) adoptar medidas cautelares que salvaguarden los derechos limitados o menoscabados mientras se decide el caso; iv) disponer medidas de protección para las presuntas víctimas; y, v) aplicar sanciones acompañadas de medidas de reparación que eliminen situaciones de desventaja, transformen entornos hostiles y garanticen otros derechos como la identidad de género, la libertad de expresión y el acceso a la información.

- **Impulso al desarrollo de capacidades en las organizaciones políticas:** como ente que ejerce la regulación, inspección, vigilancia y control de la actividad de las organizaciones políticas, el CNE debe priorizar el establecimiento de directrices mínimas orientadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar la violencia política contra las personas LGBTIQ+ al interior de estas colectividades. Esto se fundamenta en la Ley 1475 de 2011 que consagra el principio de la equidad e igualdad de género como uno de los que guían la organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. En este marco, “las demás opciones sexuales”, entendidas



como personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, deben gozar de igualdad real de derechos y oportunidades para participar en las actividades políticas, dirigir las organizaciones partidistas, acceder a debates electorales y obtener representación política. Esta igualdad solo es posible si se combate la discriminación y la violencia que, como se ha señalado, tiende a generarse en las organizaciones partidistas.

Es importante mencionar que el CNE tiene competencia para sancionar la utilización o permisividad de la violencia para el ejercicio de la participación política y electoral (numeral 7 del artículo 10 de la Ley 1475 de 2011). De la misma forma, la Ley Estatutaria 2453 de 2025 “Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles” adicionó como falta imputable a las personas directivas de los partidos y movimientos políticos el “[d]esconocer en forma reiterada el conocimiento, actuación y seguimiento de los casos de violencia contra mujeres en razón de ser mujer, pertenecer a un pueblo étnico, **tener una orientación o identidad sexual diversas**, tener una condición de discapacidad o cualquier otra identidad históricamente excluida. Mostrar connivencia con estos, no iniciar los procesos correspondientes o no realizar las denuncias del caso” (numeral 10 del artículo 10 de la Ley 1475 de 2011, negrilla fuera del texto).

Esto exige que, a partir de unas directrices mínimas definidas por el CNE -como plazos pertinentes, eficaces y razonables para resolver quejas y la incorporación de enfoques interseccionales-, las organizaciones políticas adecúen sus estatutos y códigos de ética para investigar, sancionar y reparar la violencia política contra personas LGBTQ+. Así, resulta clave fortalecer las capacidades de las unidades o dependencias encargadas de conocer quejas disciplinarias, en coordinación con las áreas encargadas de los asuntos de género dentro de las propias organizaciones políticas.

Adicionalmente, se deben establecer sanciones diferenciadas según el tipo de violencia, la reincidencia en la conducta y el cargo o rol de quien la comete dentro del partido político. Paralelamente, deben implementarse mecanismos de prevención, como la adopción de políticas de “cero tolerancia”, para que militantes, directivas, candidaturas y personas electas de cada partido político tengan presentes las consecuencias de realizar este tipo de acciones. En este mismo sentido, y para generar transparencia y rendición de cuentas, se sugiere recomendar a las organizaciones políticas la elaboración de informes periódicos que den cuenta del registro de este tipo de conductas y las gestiones adelantadas para atender y resolver las quejas sobre violencia política contra personas LGBTQ+.

8. Garantizar medidas de protección integrales para personas LGBTQ+ que respondan de manera diferenciada a las necesidades asociadas a una correcta aplicación de un enfoque interseccional

En el marco del proceso electoral existen dos vías mediante las cuales los liderazgos políticos LGBTQ+ pueden acceder a medidas de protección por parte de la UNP. Por un lado, se encuentra la ruta especial de protección para personas candidatas que se encuentren en riesgo extremo o extraordinario. En dichos supuestos es el Comité de Coordinación y Recomendación de Medidas de Protección en el Proceso Electoral – CORMPE, la instancia



encargada de la coordinación y recomendación de medidas de protección para personas candidatas que se encuentren en riesgo durante el proceso electoral. Por otro lado, y en caso de que se cumplan los supuestos de población destinataria del Decreto 1066 de 2015, se puede acceder a los programas de protección colectiva a través del trámite ordinario o el de emergencia.

En el marco de los procesos electorales, la Defensoría del Pueblo ha llamado la atención sobre la falta de implementación de procedimientos y medidas de protección con enfoques diferenciales para poblaciones como la LGBTIQ+. Así, se ha observado que las medidas se suelen circunscribir a equipos para la movilización, comunicación y personal escolta, lo cual genera en ocasiones dificultades para los desplazamientos de las candidaturas a lugares apartados lejos de los centros poblados (Defensoría del Pueblo, 2022). También indicó a la respuesta a la solicitud de información de la MOE que, en los escenarios de protección se encontraron múltiples barreras para su atención, entre ellas, desinformación sobre los derechos y falta de articulación con los otros actores de la ruta de protección, como Policía y entidades territoriales, lo que deja a las personas que solicitan protección desamparadas, ya que nadie asume sus competencias. De igual forma, que persisten las demoras en la evaluación de las solicitudes, pese a que los riesgos son visibilizados en las alertas tempranas, así como barreras actitudinales por parte de algunas personas servidoras públicas en relación con la inclusión de un enfoque de género, diferencial e interseccional en la recepción de las denuncias y en las orientaciones frente a los procesos judiciales (Defensoría del Pueblo, 2025).

Sobre el particular, es relevante mencionar que el derecho a la seguridad personal, una de las facetas del derecho a la vida, adquiere especial relevancia cuando es invocado por sujetos que, con ocasión de su actividad social o de su pertenencia a ciertos grupos vulnerables, están sometidos a riesgos desproporcionados. De este derecho se desprenden deberes específicos tales como: i) la identificación y advertencia del riesgo extraordinario; ii) la valoración con base en un estudio detallado de cada situación, la existencia, las características y el origen o fuente del riesgo identificado; iii) la definición oportuna de las medidas y medios de protección específicos, adecuados y suficientes para evitar que el riesgo extraordinario identificado se materialice; iv) la adopción de medidas con enfoque diferencial; v) la asignación de medios y medidas de protección ajustada a cada caso, entre otros (Corte Constitucional, 2023a).

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado la obligación de la Unidad Nacional de Protección de realizar análisis de contexto que deriven en un enfoque diferencial a la hora de definir mecanismos de protección, dependiendo del grupo o persona amenazada (Corte Constitucional, 2015b). En este contexto, algunos de los criterios objetivos y subjetivos que deben ser considerados por las autoridades encargadas de evaluar el riesgo son, por ejemplo, la identificación de las características específicas de la persona amenazada. Esto incluye la valoración del lugar de residencia, la pertenencia a un grupo de especial protección constitucional, la situación económica, la actividad profesional, la labor desempeñada, los vínculos familiares, entre otros. En esta valoración es imperioso determinar, si debido a las



circunstancias específicas de la persona solicitante, esta se encuentra expuesta a una situación de mayor vulnerabilidad y, por lo tanto, sus derechos fundamentales corren un riesgo superior de ser violados en relación con el resto de la población (Corte Constitucional, 2002). Asimismo, se debe analizar el entorno en el que se presentan las amenazas, es decir, las circunstancias “históricas, sociales, económicas y políticas del lugar donde se asegura que han ocurrido las amenazas” (Corte Constitucional, 2001).

Además, los esquemas de protección deben tener en cuenta enfoques diferenciados. La población líder y defensora de derechos humanos es objeto de diferentes contextos y situaciones. Uno de estos enfoques es el de “comunidad LGBTI” que implica que las medidas deben considerar la expresión de género, la identidad de género y la orientación sexual de las personas que acuden al Estado en busca de protección (Corte Constitucional, 2023a).

Así las cosas, los Estados deben incorporar la orientación sexual, identidad y expresión de género de las personas como variables fundamentales dentro de los protocolos, lineamientos, metodologías de evaluación del riesgo e implementación de medidas de protección. Para ello, se señala la necesidad de que las entidades estatales trabajen coordinadamente en la elaboración de guías y la capacitación del personal involucrado, de modo que puedan evaluar adecuadamente la situación de riesgo a la luz de las varias formas de violencia y exclusión social experimentada por personas LGBTIQ+ y quienes defienden sus derechos (CIDH, 2017).

En respuesta a una solicitud de información de la MOE, la Oficina Asesora de Planeación e Información de la UNP (2025) señaló que “las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas son incluidas dentro de las rutas generales de evaluación de riesgo con un abordaje diferencial. Aunque no existen rutas separadas, los protocolos y guías técnicas vigentes incorporan criterios específicos que permiten identificar y responder a los riesgos que enfrenta esta población”. También se indicó que “[l]a Subdirección de Evaluación de Riesgo cuenta con instrumentos diseñados para garantizar la transversalidad del enfoque diferencial, de género y diversidad sexual, entre los cuales se destacan: - Guía de orientación en la identificación de los enfoques diferenciales, de género y étnico – Código: GER-GU-07-V1; - Guía metodológica para evaluación del riesgo colectivo de organizaciones de mujeres – “Cartografía del cuerpo” – Código: GER-GU[1]06-V1; - Protocolo de análisis del nivel de riesgo para mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos – Código: GER-PT-07-V2.”.

Según la respuesta, estos documentos brindan herramientas conceptuales y metodológicas que incluyen: parámetros de entrevistas con enfoque diferencial, preguntas orientadoras para la comprensión de la diversidad, lineamientos para prevenir discriminación, análisis de riesgos diferenciados en poblaciones étnicas, de mujeres, LGBTIQ+ y, pautas para medidas de autoprotección específicas. La MOE solo pudo acceder a través de internet al “Protocolo de análisis del nivel de riesgo para mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos”, que aboga por un abordaje con enfoque interseccional que garantice el reconocimiento y consideración de las diversidades de las mujeres, incluida, la orientación sexual e identidad de género en dicha etapa del proceso de protección.



A pesar de lo señalado por la entidad, la MOE observó que bases de datos que contenían información relacionada con “enfoques de género y diversidad sexual” tenían dificultades en cuanto a la caracterización de la población. Por ejemplo, la información relativa a la evaluación del riesgo, resultado del cruce de cuatro bases de datos, se encuentra desagregada por variables de “diversidad sexual” como “mujer transgénero”, “persona transgénero” o “comunidad LGBTIQ+”. En este último caso se utilizaba dicha categoría para las personas a las que se les evaluó el nivel de riesgo y “no especificaron detalles identitarios dentro de la comunidad LGBTIQ”.

Esta situación puede ser generada en parte por la forma en la que se pregunta la información correspondiente a la diversidad humana en ciertos instrumentos de la entidad. Por ejemplo, en el “formulario de inscripción para el programa de prevención y protección que coordina la Unidad Nacional de Protección – ruta individual” se indaga por el sexo de la persona solicitante de acuerdo con “Hombre”, “Mujer” e “Intersexual”. En cuánto al género se emplean las variables “Femenino”, “Masculino” y “No binario” y, respecto a la orientación sexual “Heterosexual”, “Homosexual” y “Bisexual”.

Una indebida caracterización de la población beneficiaria no permite que se puedan determinar apropiadamente las vulneraciones y riesgos propios relativos a la orientación sexual o identidad de género de cara a la garantía del derecho a la seguridad personal. Los datos suministrados por la UNP en su respuesta dan cuenta de la necesidad de seguir fortaleciendo las capacidades de las personas que hacen parte de los diferentes procesos involucrados en la evaluación del riesgo. Esto sin desconocer que como lo informó la UNP, la Subdirección de Evaluación de Riesgo implementó en el último año un programa integral de formación en género “diseñado para fortalecer las capacidades de los analistas de riesgo en la integración del enfoque de género en sus procesos de evaluación”. En jornadas de cuatro horas, se hicieron acciones de sensibilización respecto al enfoque diferencial y de género a 292 analistas de riesgo, contratistas nuevos y antiguos (UNP, 2025).

Además de lo anterior, en lo que corresponde a la valoración del riesgo y las vulneraciones relacionadas con la orientación sexual, identidad o expresión de género de la persona solicitante de medidas de protección, es importante que se tengan en cuenta criterios diferenciales. En este sentido, se pueden considerar las siguientes variables para la identificación del riesgo motivado por el prejuicio hacia las orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género no normativas³:

Visibilidad pública de la orientación sexual, identidad y/o expresión de género

- Participación activa en procesos de liderazgo, defensa de derechos humanos o activismo en causas LGBTIQ+, como integrante, representante o vocería de una organización social o comunitaria.

³ Dichas variables retoman elementos desarrollados por la Defensoría del Pueblo (2018), Caribe Afirmativo (Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional [USAID/Colombia] et al., 2021) y Colombia Diversa (2024).



- Reconocimiento social o comunitario como persona LGBTIQ+, con base en dinámicas locales que refuercen la identificación pública de su orientación sexual, identidad o expresión de género no normativa.

Condiciones territoriales de riesgo

- Residencia en municipios o regiones identificadas en Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo u otros informes institucionales, como contextos de riesgo para personas LGBTIQ+ o con presencia de actores armados ilegales.
- Ocurrencia de los hechos victimizantes en espacios conocidos por la socialización de personas LGBTIQ+, tales como zonas de encuentro comunitario o lugares referenciados públicamente en clave de diversidad sexual y de género.

Contexto de discriminación y violencia estructural

- Existencia de patrones reiterados de violencia o discriminación contra personas LGBTIQ+ en el entorno local, evidenciados por casos recientes o sistemáticos que vulneran derechos como la vida, la integridad personal, la seguridad o la libertad.
- Presencia de estereotipos o prejuicios sociales, institucionales o comunitarios relacionados con la orientación sexual o identidad de género de la persona solicitante, en ámbitos como el entorno familiar, escolar, laboral, institucional, comunitario, de salud, etc.
- Factores contextuales que incrementan la exposición al riesgo, tales como el ejercicio de actividades económicas o sociales que se asocian a vulnerabilidad, normas sociales o religiosas que legitiman la discriminación, presencia de discursos estigmatizantes, entre otros.
- Autopercepción de riesgo inminente, sustentada en experiencias previas, contextos territoriales y dinámicas sociales actuales.

Antecedentes de violencia o amenazas

- Amenazas recientes (en los últimos dos años) cuya motivación esté asociada a la orientación sexual, identidad y/o expresión de género.
- Hechos recientes de victimización por prejuicio distintos a amenazas directas, tales como detenciones arbitrarias, desplazamiento forzado, agresiones físicas, violencia sexual, seguimiento, hostigamiento correctivo, violencia institucional o afectaciones a espacios comunitarios de personas LGBTIQ+.
- Elementos que indiquen un móvil de prejuicio en los hechos victimizantes, como expresiones verbales, símbolos, formas de violencia dirigidas específicamente a castigar o eliminar la expresión de género u orientación sexual de la persona.

Capacidad institucional de respuesta

- Ausencia, debilidad o ineficacia de medidas institucionales de protección frente a violencias por prejuicio en el territorio, incluyendo acceso a la justicia, medidas de prevención, canales de denuncia efectivos y respuesta estatal oportuna.
- Inexistencia o insuficiencia de oferta institucional adaptada a las necesidades de personas LGBTIQ+ en materia de protección, atención psicosocial, refugio, reubicación o apoyo jurídico especializado.



Finalmente, y como lo ha señalado Caribe Afirmativo (2025) es necesario garantizar medidas integrales de protección para personas LGBTIQ+ que reconozcan expresamente su labor de liderazgo en escenarios sociales, comunitarios o políticos, y que respondan de manera diferenciada a los riesgos específicos que enfrentan por motivos relacionados con su orientación sexual, identidad y/o expresión de género. Estas medidas deben incorporar un enfoque interseccional que permita identificar con precisión factores de riesgo agravantes, como el contexto territorial (presencia de actores armados, institucionalidad débil, alta conflictividad social), el tipo de liderazgo ejercido (político, comunitario, de derechos humanos), el historial de amenazas recibidas, y los patrones de violencia motivada por prejuicio documentados en el entorno. Asimismo, se requiere que las medidas articulen componentes preventivos, de protección individual y colectiva, atención psicosocial, y garantías para el ejercicio del liderazgo, mediante la acción coordinada de entidades como la UNP, el Ministerio del Interior, la Fiscalía, la Defensoría del Pueblo y las autoridades locales. Esta articulación debe sustentarse en protocolos específicos con lineamientos técnicos que aseguren la pertinencia de la respuesta institucional ante situaciones de riesgo motivado por prejuicio.

9. Reconocimiento y valoración del contexto político electoral en investigación y judicialización de la violencia basada en la orientación sexual o la identidad de género, o vulneraciones de derechos en contra de personas LGBTIQ+

En los últimos años en Colombia, la Fiscalía General de la Nación ha adoptado una serie de instrumentos que tienen como objetivo avanzar en la investigación y judicialización de los delitos motivados en prejuicios en contra de las personas LGBTIQ+. Estos son: i) la Guía de buenas prácticas para la investigación y judicialización de violencia fundadas en la orientación sexual y/o identidad de género (real o percibida) de la víctima y la Directiva 0006 de 2023 “Por medio de la cual se establecen lineamientos para la investigación y judicialización de violencias fundadas en la orientación sexual y/o identidad de género, real o percibida”. Sin embargo, como lo indica Caribe Afirmativo (2025) carece de mecanismos de seguimiento, indicadores de cumplimiento y procesos de formación robusta para su implementación. De ahí que se haya recomendado avanzar en una rigurosa implementación como medio clave para evitar la impunidad y garantizar que los casos de violencia sean abordados con un enfoque de derechos humanos. A ello se suma la necesidad de fortalecer su difusión y supervisar su cumplimiento en todas las unidades de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional.

De hecho, en el CONPES 4147 se identificó que la aplicación de los enfoques diferenciales en todo el proceso de atención, investigación y judicialización de las violencias por prejuicio contra la población LGBTIQ+ sigue siendo insuficiente en cuanto se mantienen desafíos en materia de sensibilización y capacitación de los actores judiciales, y hay deficiencias en el registro de identidad de género y orientación sexual en los sistemas de información de justicia (Departamento Nacional de Planeación, 2025). De ahí que en el PAS se hayan estipulado tres acciones que apuntan a atender los problemas ya mencionados: i) actualización del modelo de recepción de denuncias para fortalecer la atención a personas LGBTIQ+ (acción 3.4); ii) implementación de estrategias de formación para funcionariado con



competencias en la atención, investigación y judicialización de violencias por prejuicio respecto a las herramientas mencionadas- (acción 3.2); y, iii) definición de indicadores asociados a la investigación de delitos priorizados contra personas LGBTIQ+, y criterios orientados a identificar si el prejuicio fue un factor motivador del acto de violencia en los casos en que sea posible (acción 3.3.).

Además de lo anterior, para la MOE es importante que el desarrollo de la campaña electoral o la discusión pública de temas relacionados con los derechos de las personas LGBTIQ+ se tenga en cuenta para la investigación del contexto social en el cual se dio la violencia. Esta indagación supera el ámbito físico, y se traslada al digital considerando que en los últimos años el uso de redes ha potenciado la generación de discursos ofensivos que abogan por la negación de las personas LGBTIQ+, el reduccionismo negativo de las identidades sexo-género diversas, la jerarquización discriminatoria de agendas y el uso de estereotipos como mecanismos de desacreditación en la política, como lo pudo evidenciar la MOE durante la campaña de las Elecciones Locales de 2023. Esto es relevante, en tanto existe un consenso cada vez mayor sobre el hecho que los discursos discriminatorios contra las personas LGBTIQ+ en la esfera política a menudo conduce a un aumento de la violencia contra las personas LGBTIQ+ en la práctica (PNUD, 2023).

En los respectivos análisis contextuales, e incluso en la construcción de situaciones criminales se considera positivo poder dimensionar y valorar todas las facetas del ejercicio y disfrute de los derechos políticos y el derecho a la participación. Esto teniendo en cuenta las diferentes calidades desde las cuales las personas LGBTIQ+ pueden intervenir, las etapas del proceso electorales, y los roles que se asumen en una campaña electoral considerando los diferentes niveles territoriales desde los que se generan las campañas políticas. En este sentido, las autoridades investigativas deberían incorporar metodologías de análisis que permitan identificar cómo los discursos públicos, los patrones de desinformación, los contenidos digitales y las dinámicas territoriales inciden en la configuración del riesgo para personas LGBTIQ+ con visibilidad política. Esta perspectiva permitiría no solo establecer con mayor precisión el contexto de discriminación estructural en el que ocurren los hechos, sino también tipificar adecuadamente los delitos, establecer móviles basados en prejuicio, y adoptar medidas de protección proporcionales a las amenazas enfrentadas por quienes ejercen liderazgos diversos en espacios electorales y de representación.



Conclusiones generales

El presente documento ha evidenciado que la violencia política contra las personas LGBTIQ+ en Colombia constituye un fenómeno sistemático y estructural, profundamente arraigado en prejuicios sociales, normas discriminatorias e insuficiencias institucionales. Aunque la visibilidad y participación de liderazgos LGBTIQ+ en espacios políticos ha aumentado en los últimos años, este avance ha sido acompañado por múltiples formas de violencia —simbólica, institucional, económica, psicológica, física, digital y sexual— que buscan deslegitimar, excluir y silenciar estas voces diversas.

Las experiencias recogidas a través de grupos focales, informes institucionales y documentación de casos muestran que esta violencia no es aislada ni fortuita, sino que responde a mecanismos persistentes de control político y exclusión, muchas veces legitimados por discursos públicos y prácticas institucionales. La falta de información oficial y el subregistro de estos hechos dificultan su abordaje, y refuerzan la impunidad.

Ante este panorama se resalta la necesidad de una respuesta estatal integral, interseccional y diferenciada, que no solo garantice la seguridad física, sino también condiciones reales de participación, protección psicosocial y acceso equitativo a recursos políticos y económicos. En este sentido, se hace un llamado a fortalecer la articulación entre políticas públicas, mecanismos de protección, estrategias de formación de liderazgos y sistemas de monitoreo de la violencia por prejuicio.

Garantizar la participación política de las personas LGBTIQ+ no es únicamente una cuestión de representación, sino una condición fundamental para una democracia plural, justa y libre de discriminación. La transformación de las estructuras que permiten y reproducen la violencia política requiere compromiso institucional, voluntad política y una sociedad que reconozca y valore la diversidad como base de su legitimidad democrática.



Referencias

- Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID/Colombia), Corporación Caribe Afirmativo, & Fiscalía General de la Nación. (2022). *Guía de buenas prácticas para la investigación y judicialización de violencias fundadas en la orientación sexual y/o identidad de género real o percibida de la víctima* [Manual institucional]. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Guia-de-buenas-practicas-para-la-investigacion-y-judicializacion-de-violencias-fundadas-en-la-orientacion-sexual-yo-identidad-de-genero-real-o-percibida-de-la-victima.pdf>
- Caribe Afirmativo y Misión de Observación Electoral - MOE. (2024). *Participar para transformar: Informe poselectoral sobre las candidaturas LGBTIQ+ Elecciones Locales de 2023*. <https://www.moe.org.co/wp-content/uploads/2024/08/INF-POSELECTORAL-V2-2308-2.pdf>
- Caribe Afirmativo. (2024). *Incontables. Sin registro no hay memoria*. <https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2024/04/INFORME-DDHH-2023CA-DIGITAL.pdf>
- Caribe Afirmativo. (2025). *Con permiso para despreciar. Informe de derechos humanos de personas LGBTIQ+ en Colombia 2024*.
- Centro de Investigación y Educación Popular Programa por la Paz (CINEP/PPP). (2020). Noche y Niebla: Panorama de Derechos Humanos y Violencia Política (N°61). En *Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política*. <https://www.nocheyniebla.org/wpcontent/uploads/2020/10/NOCHE-Y-NIEBLA-61.pdf>
- Centro de Investigación y Educación Popular Programa por la Paz (CINEP/PPP). (2021a). Noche y Niebla: Panorama de Derechos Humanos y Violencia Política (N°62). En *Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política*. <https://www.nocheyniebla.org/wpcontent/uploads/2021/04/Noche-y-Niebla-62.pdf>
- Centro de Investigación y Educación Popular Programa por la Paz (CINEP/PPP). (2021b). Noche y Niebla: Panorama de Derechos Humanos y Violencia Política (N°63). En *Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política*. <https://www.nocheyniebla.org/wpcontent/uploads/2021/09/NOCHE-Y-NIEBLA-63.pdf>
- Centro de Investigación y Educación Popular Programa por la Paz (CINEP/PPP). (2022a). Noche y Niebla: Panorama de Derechos Humanos y Violencia Política (N°64). En *Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política*. <https://www.nocheyniebla.org/wpcontent/uploads/2022/04/NOCHE-Y-NIEBLA-64-WEB.pdf>
- Centro de Investigación y Educación Popular Programa por la Paz (CINEP/PPP). (2022b). Noche y Niebla: Panorama de Derechos Humanos y Violencia Política (N°65). En *Banco de*



Datos de Derechos Humanos y Violencia Política.
<https://www.nocheyniebla.org/wpcontent/uploads/2022/09/NOCHE-Y-NIEBLA-65.pdf>

Centro de Investigación y Educación Popular Programa por la Paz (CINEP/PPP). (2023a). Noche y Niebla: Panorama de Derechos Humanos y Violencia Política (Nº66). En *Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política*.
<https://www.nocheyniebla.org/wpcontent/uploads/2023/04/NOCHE-Y-NIEBLA-66-web.pdf>

Centro de Investigación y Educación Popular Programa por la Paz (CINEP/PPP). (2023b). Noche y Niebla: Panorama de Derechos Humanos y Violencia Política (Nº67). En *Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política*.
<https://www.nocheyniebla.org/wpcontent/uploads/2023/09/NOCHE-Y-NIEBLA-67-WEB.pdf>

Centro de Investigación y Educación Popular Programa por la Paz (CINEP/PPP). (2024a). Noche y Niebla: Panorama de Derechos Humanos y Violencia Política (Nº68). En *Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política*.
<https://www.nocheyniebla.org/wpcontent/uploads/2024/04/NOCHE-Y-NIEBLA-68-WEB.pdf>

Centro de Investigación y Educación Popular Programa por la Paz (CINEP/PPP). (2024b). Noche y Niebla: Panorama de Derechos Humanos y Violencia Política (Nº69). En *Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política*.
<https://www.nocheyniebla.org/wpcontent/uploads/2024/09/Noche-y-Niebla-69.pdf>

Centro de Investigación y Educación Popular Programa por la Paz (CINEP/PPP). (2025). Noche y Niebla: Panorama de Derechos Humanos y Violencia Política (Nº70). En *Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política*.
<https://www.nocheyniebla.org/wpcontent/uploads/2025/05/Noche-y-Niebla-70.pdf>

Colombia Diversa. (2014). *Cuando el prejuicio mata: Informe de derechos humanos de lesbianas, gay, bisexuales y personas trans en Colombia 2012*.
https://colombiadiversa.org/c-diversa/wp-content/uploads/2021/01/Cuando-elprejuicio-mata_colombia-diversa-informe-dh-2012.pdf

Colombia Diversa. (2024a). *La realidad de la discriminación: Amenazas contra personas LGBTIQ+ en Colombia en 2023. Cifras y casos emblemáticos*.
<https://colombiadiversa.org/publicaciones/amenazas-contrapersonas-lgbtqi-en2023/>

Colombia Diversa. (2024b). *¿Cómo identificar el prejuicio en la violencia contra personas LGBTIQ+?*
<https://colombiadiversa.org/blogs/como-identificar-el-prejuicio-en-laviolencia-contrapersonas-lgbtqi/>



- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2017). *Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos* (OEA/Ser.L/V/II). Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/Hacia-una-politica-integral-deproteccion.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2018). *Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas*. (OEA/Ser.L/V/II.170 Doc. 184). Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). *Reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI*. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>
- Congreso de la República. (2025). Ley 2453 de 2025. Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles. Recuperado de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=177519>
- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2024). *Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos: Visita a Colombia* (A/HRC/57/47/Add.1). Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/documents/country-reports/ahrc5747add1-visitacolombia-informe-del-relator-especial-sobre-los>
- Corte Constitucional de Colombia. (2002). Sentencia T-1026 de 2002 *Acción de tutela instaurada por Nelly del Carmen Ramírez Reyes y otros contra Departamento del Cesar y Secretaría de Educación del Cesar* (Expediente T-582.610). Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/t-1026-02.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2015a). *Sentencia C-150 de 2015. Revisión constitucional: Proyecto de Ley Estatutaria 134 de 2011 Cámara (Acumulado 133 de 2011 Cámara) – 227 de 2012 Senado “Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”* (Expediente PE-038). Magistrado ponente: Mauricio González Cuervo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/c-150-15.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2015b). *Sentencia T-707 de 2015. Acción de tutela instaurada por Wilson Alfonso Borja Díaz contra la Unidad Nacional de Protección, el*



Ministerio del Interior y la Policía Nacional (Expediente T-4977923). Magistrada ponente: María Victoria Calle Correa.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-707-15.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Sentencia T-077 de 2016. Acción de tutela instaurada por BB contra la Notaría Primera del Círculo de Bogotá y la Registraduría Distrital del Estado Civil* (Expediente T-5.196.402). Magistrado ponente: Jorge Iván Palacio

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-077-16.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2018). *Sentencia C-027 de 2018. Revisión de constitucionalidad del Acto Legislativo 03 de 23 de mayo de 2017, “por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”* (Expediente RPZ-006). Magistrado ponente: José Fernando Reyes Cuartas.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/c-027-18.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2021). *Sentencia SU-150 de 2021. Acción de tutela instaurada por el senador Roy Leonardo Barreras Montealegre contra la Mesa Directiva del Senado de la República* (Expediente T-7.585.858). Magistrado ponente: Alejandro Linares

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/SU-150-21.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2022). *Sentencia SU-020 de 2022* (Expedientes acumulados números: T-7.987.084, T-7.987.142, T-8.009.306 y T-8.143.584 AC).

Magistrada ponente: Cristina Pardo Schlesinger.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/SU-020-22.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2023a). *Sentencia SU-543 de 2023. Acción de tutela interpuesta por Dorotea Capielo de Romero en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores* (Expediente T-9.217.712). Magistrada ponente: Paola Andrea Meneses Mosquera.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/SU-543-23.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2023b). *Auto 1790 de 2023. Solicitud de información sobre la situación actual de riesgo que corren los y las integrantes del partido Comunes y la población firmante del Acuerdo perteneciente a otros partidos políticos, en el marco de las elecciones territoriales del año 2023*. Magistrada sustanciadora: Cristina Pardo Schlesinger.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/Auto-1790-23.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2024). *Sentencia T-529 de 2024. Acción de tutela presentada por Rubén en contra del Colegio y la Secretaría de Educación de Valle Dorado* (Expediente T-10.002.259). Magistrado ponente: Vladimir Fernández Andrade.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-529-24.htm>



- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH). (2005). Caso Yatama vs. Nicaragua. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH). (2006). Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_140_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH). (2008). Caso Castañeda Gutman vs. México. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_184_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH). (2010). Caso Cepeda Vargas vs. Colombia. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_213_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH). (2015a). Caso Defensor de Derechos Humanos y otros vs. Guatemala. Sentencia de 18 de noviembre de 2015 (Fondo, Reparaciones y Costas). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_283_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH). (2015b). Caso Pacheco León y otros vs. Honduras. Sentencia de 19 de noviembre de 2015 (Fondo, Reparaciones y Costas). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_284_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH). (2016). Caso Flor Freire vs. Ecuador. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 31 de agosto de 2016. Serie C No. 315. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_315_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH). (2018). Caso San Miguel Sosa y otras vs. Venezuela. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 8 de febrero de 2018. Serie C No. 348. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_348_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH). (2020b). Caso Petro Urrego vs. Colombia. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 8 de julio de 2020. Serie C No. 406. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_406_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH). (2021). Caso de los Buzos Miskitos (Lemonth Morris y otros) vs. Honduras. Sentencia de 14 de octubre de 2021 (Fondo, Reparaciones y Costas). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_437_esp.pdf



- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH). (2022). Caso Gadea Mantilla vs. Nicaragua. Sentencia de 14 de abril de 2022 (Fondo, Reparaciones y Costas). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_452_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH). (2024). Caso Capriles vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2024. Serie C No. 541. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_541_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020a). *Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 12 de marzo de 2020.* Serie C No. 402. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_402_esp.pdf
- Defensoría del Pueblo. (2018). *Cartilla para la protección de personas con orientación sexual e identidad de género diversas.* https://www.minjusticia.gov.co/Sala-deprensa/PublicacionesMinJusticia/Cartilla_ProtegiendoLaDiversidad.pdf
- Defensoría del Pueblo. (2022). *Informe de Seguimiento No. 010-22 a la Alerta Temprana No. 004 de 2022: Documento de advertencia nacional por proceso electoral 2022* [Informe dirigido a María Paola Suárez, Viceministra de Relaciones Políticas]. *Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgos de Violaciones de Derechos Humanos y DIH - Sistema de Alertas Tempranas (SAT).* <https://indepaz.org.co/wp-content/uploads/2022/06/Informe-de-Seguimiento-No-010-22-a-la-Alerta-TempranaNo.-004-de-2022-2.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2023a). *Una radiografía del prejuicio: informe anual 2022 de derechos humanos de personas OSIGD-LGBTI y balance de la Política Pública Nacional 2019-2022 en Colombia.* <https://repositorio.defensoria.gov.co/items/b9be6d94-70f1-4cb69175-0f44308eede2>
- Defensoría del Pueblo. (2023b). *Alerta temprana N.º 030-23: Elecciones regionales 2023.* <https://alertasstg.blob.core.windows.net/alertas/030-23.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2025, abril 30). *Respuesta a derecho de petición sobre atención a violencias contra liderazgos LGBTI* [Oficio dirigido a Óscar Danilo Sepúlveda Rodríguez, Misión de Observación Electoral (MOE)]. Radicado No. 202504010002152811.
- Departamento Nacional de Planeación. (2025). *Política Nacional para la Garantía de los Derechos de la Población LGBTIQ+ (CONPES 4147).* Consejo Nacional de Política Económica y Social. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4147.pdf>
- Embajada de Suecia en Colombia & Misión de Observación Electoral - MOE. (2024). *¿Cómo funciona el poder? Manual de Liderazgo para la igualdad.* <https://www.moe.org.co/wpcontent/uploads/2024/08/Cartilla-Como-functiona-el-poder-Manual-de-liderazgopara-la-igualdad-UV.pdf>



Gómez, M. M. (2008). Violencia por prejuicio. En *La mirada de los jueces*. Siglo del Hombre Editores.

Ministerio del Interior. (2022). *Plan Nacional de Garantías Electorales 2023* “Por unas elecciones democráticas y en paz. <https://www.moe.org.co/wp-content/uploads/2022/12/Plan-Nacional-de-Garantias-Electorales-2023-V3F-28.11.22.pdf>

Misión de Observación Electoral (MOE). (2022). *Informe de LGBTIfobia en Política Junio 2021-Junio 2022*. <https://www.moe.org.co/wp-content/uploads/2022/07/ULTIMO-19-JUL2022-InformeLGBTIFobia.pdf>

Misión de Observación Electoral (MOE). (2023). *Informe final de observación – Elecciones Locales 2023*. MOE. <https://www.moe.org.co/wp-content/uploads/2023/12/2024.05.16-Informe-final-de-observacion-Con-disenoPaula.pdf>

Misión de Observación Electoral (MOE). (2024). *Informe de implementación del Protocolo de voto trans: Elecciones Locales de 2023*. MOE. <https://www.moe.org.co/wpcontent/uploads/2024/10/Informe-implementacion-del-Protocolo-de-voto-trans.Elecciones-Locales-de-2023.-VFDS-1.pdf>

Naciones Unidas. (2018). *Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género* (A/HRC/38/43). <https://docs.un.org/es/A/HRC/38/43>

OEA MESECVI. (2023). *Ley modelo interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia digital contra las mujeres por razones de género (BORRADOR)*. https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2025/03/Borrador-2_-LEY-MODELOINTERAMERICANA-PARA-PREVENIR-SANCIONAR-Y-ERRADICAR-LA-VIOLENCIA-DIGITAL-CONTRA-LAS-MUJERES-POR-RAZONES-DE-GEeNERO-6_03.pdf

Pabón Castro, M. D. (2023). *Elementos para pensar en la violencia política contra las personas LGBTIQ+*. Observatorio de Reformas Políticas en América Latina, IIJ-UNAM y Organización de los Estados Americanos (OEA).

Pérez, K. (2023). *Concepto de la corporación Sisma Mujer sobre violencia contra las mujeres en política*. Sisma Mujer. <https://sismamujer.org/wp-content/uploads/2023/11/Concepto-violencia-contra-la-mujer-en-politica.pdf>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD. (2023). *Construir democracias inclusivas. Guía para fortalecer la participación de las personas LGTBI+ en los procesos políticos y electorales*. <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2025-02/undp-building-inclusive-democracies-es.pdf>



- Rátiva Martínez, N. (2019). *No es normal: La violencia contra las mujeres en política ¿Cómo estamos en Colombia?* Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria - NIMD. <https://colombia.nimd.org/wp-content/uploads/2020/01/VIOLENCIA-CONTRA-LASMUEJRES-EN-LA-POL%C3%8DTICA-FINAL-PDF.pdf>
- Rich, A. (1994). La heterosexualidad obligatoria y la existencia lesbiana. *DUODA Revista D'Estudis Feministes*, 10.
- Salazar Escalante, L. (2021). *Protocolo para la Prevención y Atención de la violencia contra las mujeres en Política en Colombia*. Misión de Observación Electoral. <https://www.moe.org.co/wp-content/uploads/2021/11/protocolo.pdf>
- Sepúlveda, D., Espinosa, L., & Portugal, M. (2025). *Discursos ofensivos en las elecciones locales 2023 contra personas servidoras públicas y candidatas, basados en el género, la identidad o expresión de género, y la pertenencia étnico racial*. Misión de Observación Electoral - MOE, Observatorio de Discriminación Racial - ODR. <https://moe.org.co/wp-content/uploads/2025/03/Discurso-ofensivo-corregido-8-052025-1.pdf>
- Unidad Nacional de Protección (UNP). (2025, mayo 6). *Respuesta a derecho de petición sobre atención a violencias contra liderazgos LGBTI* [Comunicación oficial dirigida a Óscar Danilo Sepúlveda Rodríguez, Coordinador de Inclusión y Diversidad de la Misión de Observación Electoral (MOE)]. Radicado No. EXT25-00050399.
- Wittig, M. (2006). *El pensamiento heterosexual y otros ensayos*. Editorial EGALES, S.L.